UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

HUAYTALLA VASQUEZ, NESTOR

ORCID:0000-0003-1733-0308

ASESOR

MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA

ORCID:0000-0002-9773-1322

CHIMBOTE-PERÚ

2024

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0691-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **20:32** horas del día **23** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024**

Presentada Por :
(3106181657) **HUAYTALLA VASQUEZ NESTOR**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado.**

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Presidente

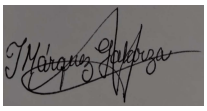

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

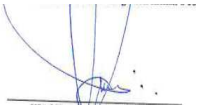

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor

CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024 Del (de la) estudiante HUAYTALLA VASQUEZ NESTOR , asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote,02 de Enero del 2025

Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por su inmensa bondad, amor
y presencia en los momentos más
difíciles de mi vida.

Dedico este trabajo de investigación, a mi familia por el apoyo incondicional y por motivarme a continuar con esta hermosa carrera, que me ha ayudado a fortalecerme profesionalmente.

Néstor Huaytalla Vásquez

DEDICATORIA

A mi esposa Behita y mi hija Lucerito, sé que he sacrificado momentos de familia, por su esfuerzo y apoyo incondicional.

Para mi madre Rosita, que desde niño me ha inculcado en seguir creciendo personal y profesionalmente.

Néstor Huaytalla Vásquez

ÍNDICE GENERAL

Pág

Carátula ... I
Jurado evaluador ... II
Reporte turnitin ... III
Agradecimiento ... IV
Dedicatoria ... V
Índice general ... VI
Índice de resultados ... VII
Resumen ... VIII
Abstract ... IX
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ... 1
1.1. Descripción del problema ... 1
1.2. Formulación del problema ... 3
1.3. Justificación ... 3
1.4. Objetivos ... 4
II. MARCO TEÓRICO ... 5
2.1. Antecedentes ... 5
2.2. Bases teóricas ... 8
2.2.1. La función jurisdiccional ... 8
2.2.1.1. Concepto ... 8
2.2.1.2. Principios que rigen la potestad jurisdiccional del Estado ... 9
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional ... 9
2.2.1.2.2. Independencia ... 9
2.2.1.2.3. Aplicación del debido proceso y tutela jurisdiccional ... 10
2.2.1.2.4. Principio de Publicidad ... 10
2.2.1.2.5. Pluralidad de Instancias ... 11
2.2.2. El proceso sumarísimo ... 11
2.2.2.1. Concepto ... 12

2.2.2.2. Trámite 13
2.2.2.3. Reglas para fijar la vía procedimental 13
2.2.2.4. Plazos especiales del emplazamiento 14
2.2.2.5. Inadmisibilidad o improcedencia 14
2.2.2.6. Excepciones y defensas previas 15
2.2.2.7. Cuestiones probatorias 15
2.2.2.8. Audiencia única 16
2.2.2.9. Saneamiento procesal 16
2.2.2.10. La conciliación 17
2.2.2.11. Medios probatorios 17
2.2.2.12. Puntos controvertidos 17
2.2.3. La prueba 18
2.2.3.1. Concepto 18
2.2.3.2. Objeto de la prueba 19
2.2.3.3. Valoración de la prueba 19
2.2.3.4. Carga de la prueba 20
2.2.3.5. Finalidad de la prueba 20
2.2.3.6. Sistemas de valoración probatoria 21
2.2.3.6.1. El sistema de la libre apreciación por el juez 21
2.2.3.6.2. El sistema de la sana crítica 21
2.2.3.7. Oportunidad de ofrecimiento de medios probatorios 22
2.2.3.8. Actuación de medios probatorios y audiencia de pruebas 22
2.2.3.9. Eficacia del medio probatorio 22
2.2.3.10. Clasificación de los medios probatorios 23
2.2.3.11. Clases de medios probatorios 23
2.2.3.11.1. Declaración de parte 23
2.2.3.11.2. Declaración testimonial 24
2.2.3.11.3. La prueba documental 24
2.2.3.11.4. La prueba pericial 24
2.2.3.12. Pruebas en el caso examinado 25
2.2.4. La sentencia 25

2.2.4.1. Concepto 25
2.2.4.2. Parte de la sentencia 27
2.2.4.3. Principios aplicables 28
2.2.4.3.1. Principio de congruencia procesal 29
2.2.4.3.2. Aplicación del principio de congruencia 29
2.2.4.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales 30
2.2.4.5. La motivación 30
2.2.4.5.1. Funciones de la motivación 31
2.2.4.5.2. Motivación de los hechos 31
2.2.4.5.3. Motivación del derecho 32
2.2.4.6. La fundamentación 32
2.2.4.7. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones 33
2.2.4.8. La motivación como justificación interna y externa 33
2.2.4.9. Claridad de las sentencias 34
2.2.4.10. Máximas de la experiencia 34
2.2.5. Recurso de apelación 35
2.2.5.1. Concepto 35
2.2.5.2. Trámite 36
2.2.5.3. Trámite de la apelación sin efecto suspensivo 37
2.2.6. Derecho de alimentos 38
2.2.6.1. Concepto 38
2.2.6.2. Obligación alimenticia 39
2.2.6.3. Pensión alimenticia 39
2.2.6.3.1. Concepto 40
2.2.6.3.2. Naturaleza 41
2.2.6.3.3. Noción 42
2.2.6.3.4. Caracteres de los alimentos. 42
2.2.6.5. Las partes en el proceso de alimentos 43
2.2.6.6. Criterios para la fijación de alimentos 43
2.2.6.7. Requisitos para el otorgamiento 44
2.2.6.7.1. Existencia de relación familiar 44

2.2.6.7.2. Existencia de obligación alimentaria 45
2.2.6.7.3. Existencia de necesidad 45
2.2.6.7.4. Capacidad económica 46
2.2.6.8. Eficacia en el tiempo de emitir la primera resolución por parte del Juez 46
2.2.6.9. Regulación en base al Código Civil de 1984 47
2.2.6.10. Obligados a prestar alimentos 47
2.2.6.11. Alimentos para los hijos 48
2.2.6.12. Hijos mayores de dieciocho años 48
2.2.6.12. Cambios en los procesos de alimentos a propósito de la Ley 31464 48
2.2.6.12.1. Rol del Juez 49
2.2.6.12.2. Celeridad en el proceso 49
2.2.6.12.3. Virtualidad en el proceso de alimentos 50
2.2.6.13. Principios jurídicos 50
2.2.6.13.1. Dignidad 50
2.2.6.13.2. Igualdad 50
2.2.6.13.3. De no discriminación 51
2.2.6.13.4. Gratuidad 51
2.2.6.13.5. Oralidad 51
2.2.6.13.6. Celeridad 52
2.2.6.13.7. Eficacia procesal 52
2.2.6.13.8. Sumariedad 53
2.2.6.13.9. El principio de solidaridad 54
2.2.6.13.10. El principio de prelación 55
2.4. Marco conceptual 55
2.3. Hipótesis 56
III. METODOLOGÍA 57
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación 57
3.2. Unidad de análisis 58
3.3. Variables. Definición y operacionalización 59
3.4 Técnica e instrumentos de recolección de información 60
3.5. Método de análisis de datos 61

3.5 Aspectos éticos 62
IV. RESULTADOS……..... 63
V. DISCUSIÓN……...67
VI. CONCLUSIONES…….. 73
VII. RECOMENDACIONES…….75
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…….....76
ANEXOS ……82
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica..... 83
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio..... 84
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio….85
Anexo 04. Instrumento de recolección de información..... 94
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados..... 99
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio..... 124
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo 125

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

- De la calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Comisaria Carmen Alto ……..63
- De la calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por el Segundo Juzgado de Familia de Huamanga ……..…65

RESUMEN

En la presente investigación el problema es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00044-2024-0-0501-JP-FC-05, Distrito Ayacucho. 2024?, el objetivo general es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado; se trata de un estudio de nivel descriptivo; tipo cualitativo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la base documental es un proceso judicial concluido; para el recojo de datos se aplicó las técnicas la observación y el análisis de contenido; el instrumento es una lista de cotejo. Los resultados revelan que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutiva de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta y de la sentencia de segunda instancia es: muy alta, muy alta, y muy alta. Se concluye que ambas sentencias son de nivel muy alta; respectivamente. El petitorio de la demanda se declaró fundada en parte; se dispuso que el obligado cumpla con acudir a su hija alimentista mayor de edad, con el monto de trescientos soles (S/. 300.00); de los ingresos que percibe el demandado; lo cual se confirmó en segunda instancia.

Palabras clave: calidad, motivación, pensión alimenticia, hijo mayor de edad y sentencia.

ABSTRACT

In the present investigation the problem is: What is the quality of the first and second instance sentences on alimony, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00044-2024-0-0501-JP-FC-05, Ayacucho District. 2024?, the general objective is: To determine the quality of the first and second instance sentences on alimony; according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters in the selected file; it is a descriptive level study; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal design; the documentary base is a concluded judicial process; for data collection, observation and content analysis techniques were applied; the instrument is a checklist. The results reveal that the quality of the expository, consideration and resolution parts of the first sentence is: very high, very high, very high and that of the second instance sentence is: very high, very high, and very high. It is concluded that both sentences are of a very high level; respectively. The petition of the lawsuit was declared founded in part; it was ordered that the obligated party comply with attending to his adult daughter, with the amount of three hundred soles (S/. 300.00); from the income received by the defendant; which was confirmed in the second instance.

Keywords: quality, motivation, alimony, adult children and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el Perú, la pensión de alimentos para menores de edad es un derecho indiscutible y obligatorio que padres y madres de familia deben cumplir para asegurar el desarrollo integral de sus hijos e hijas. No obstante, este derecho no siempre se otorga a los destinatarios una vez que alcanzan la mayoría de edad. La Defensa Pública del Ministerio de Justicia Derechos Humanos (MINJUSDH), que brinda servicios de asistencia legal gratuita a las personas más vulnerables, atiende a diario este tipo de casos y, sobre la base de esa experiencia, precisa cuáles son los requisitos contemplados en el Código Civil para que los mayores de 18 años puedan seguir accediendo a una pensión de alimentos, sin importar sin son hijos matrimoniales y extramatrimoniales. (MINJUSDH, 2023)

Uno de los requisitos esenciales es que el alimentista mayor de edad, que recibe una pensión que incluye alimentos, vestimenta, vivienda, recreación, salud y educación, debe cursar sus estudios superiores de manera satisfactoria, es decir, obteniendo calificaciones aprobatorias y un buen rendimiento académico. Estos estudios pueden ser tanto universitarios como de especialización, con un límite de edad de 28 años. Los jueces tienen la facultad de suspender la pensión si determinan que el alimentista ya no la necesita. Por ejemplo, si un joven de 22 o 23 años ha obtenido un título universitario y tiene la capacidad de conseguir un empleo, el juez puede decidir en función de la necesidad. (MINJUSDH, 2023)

En el país, ha habido un incremento en los casos judiciales relacionados con pensiones de alimentos, impulsado por el aumento de familias disfuncionales. Frecuentemente, los padres muestran resistencia a proporcionar apoyo económico y emocional a sus hijos de manera voluntaria. Aunque la demanda de alimentos es un proceso sumarísimo —según lo estipulado en el artículo 546 del Código Civil, lo que implica un procedimiento judicial más rápido— en la práctica, su implementación enfrenta retrasos. Esta situación, que va en contra del principio de celeridad procesal, genera un

clima de impunidad que afecta gravemente a las familias peruanas, especialmente a los niños.

En distritos judiciales como Lima, Ancash y La Libertad, existen numerosos juicios de alimentos pendientes. La principal razón por la que los alimentistas no reciben su pensión es la demora en los procesos judiciales y la falta de presencia de los padres demandados, quienes evitan asumir su responsabilidad legal hasta recibir notificaciones oficiales. Esto resulta en una violación de los derechos fundamentales de los menores, transgrediendo el principio del interés superior del niño.

En el mes de octubre del año 2022 el diario gestión pública un artículo sobre Deudores alimentarios, donde ponen en conocimiento que prueban dictamen que impulsa inscripción de parte en registro; al respecto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos aprobó por unanimidad (por 14 votos) el dictamen presentado en la ley, que facilita la inscripción del partido en el registro de deudores alimentarios penales. Esta iniciativa se basa en la Ley 2002/2021, de autoría de la legisladora Jessica Córdova Lobatón (Avanza País). El presidente de la mesa de trabajo, Américo Gonza Castillo (PL), explicó que el objetivo de la propuesta es lograr el cumplimiento de los pagos de alimentos por medio de la Ley N°. Reglamento 28970, que establece un registro de deudores de alimentos y puede determinar las medidas para los pagos correspondientes, independientemente de si el moroso "vive en el país o en el extranjero". (Diario Gestión)

En el departamento de Ayacucho, llega a Coracora Justicia itinerante para atender demandas de alimentos, con el fin de garantizar el acceso efectivo a los tribunales en las ciudades más remotas de la región, para ello el Tribunal Superior de Justicia de Ayacucho recibió diversos tipos de solicitudes de alimentos a través de los jueces y los tribunales preparatorios de instrucción de Cora Cora (provincia de Parinacocha); asimismo denuncias de malos tratos. Para tal efecto, la jueza Sarai Sarmiento Cámara ha creado una mesa de partes distrital para recibir las solicitudes y procedimientos de competencia del Juez y Juzgado de Instrucción Preparatoria. Como parte de la campaña, se logró atender cinco pedidos de alimentos y dos denuncias por infracciones. Además, se rechazaron 48

reclamos relacionados con alimentos, violencia intrafamiliar, corrección de actas de nacimiento, aumentos de pensión alimenticia y otros temas. Los usuarios legales valoran mucho la orientación legal y los enfoques legales en comunidades remotas, lo que alienta a las autoridades judiciales a replicar estas actividades con mayor frecuencia en otros distritos y comunidades de la región.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 00044-2024-0-0501-JP-FC-05, Distrito Ayacucho. 2024?

1.3. Justificación

La investigación sobre la calidad de las sentencias relacionadas con la pensión alimenticia para hijos mayores de edad es de importancia en el contexto actual, donde este derecho fundamental se ve amenazado por diversas circunstancias sociales, económicas y legales. En la práctica, la aplicación de la pensión alimenticia para los mayores de edad enfrenta diversas dificultades. No siempre se brindan las garantías necesarias para asegurar que el derecho se cumpla de manera efectiva, y en ocasiones, la interpretación del marco normativo vigente resulta ambigua o inconsistente. Este escenario pone de manifiesto la necesidad de una revisión más exhaustiva sobre cómo se están resolviendo los casos judiciales relacionados con este tema.

Evaluar la calidad de las sentencias judiciales en estos casos es crucial, ya que permitirá identificar posibles deficiencias en la interpretación y aplicación de la ley. Un análisis detallado de las decisiones judiciales contribuye a reconocer áreas de mejora en la protección de los derechos de los jóvenes en transición a la adultez, promoviendo la creación de estándares claros y consistentes que aseguren una aplicación equitativa y efectiva de este derecho. De esta forma, se podrá avanzar hacia un sistema judicial más justo que garantice el cumplimiento adecuado de los derechos alimentarios de los jóvenes, incluso más allá de la mayoría de edad.

1.4. Objetivo general y especifico

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05; Distrito Ayacucho. 2024

Específicos

- Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

El estudio de Maldonado (2023) en Ecuador titulado: "Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú", el objetivo: Determinar mediante un análisis teórico, doctrinal y jurisprudencial que en derecho comparado de Colombia y Perú se garantiza el cobro de alimentos cuando los hijos han cumplido más de 21 años de edad. La metodología se utilizó el método científico, analítico y hermenéutico. Entre las conclusiones se encontró: 1). Que, mediante el estudio teórico, doctrinal y particularmente la técnica de la jurisprudencia y el derecho comparado, se ha demostrado que el derecho a la alimentación de los ancianos en Colombia y Perú, se les asegura la pensión alimenticia hasta los 25 y 28 años de edad. Incluso si no finalizan sus estudios superiores, el juez, dependiendo del caso específico, garantiza hasta que el anciano finalice sus estudios. 2). Que, en las leyes de Colombia y Perú, se asegura el derecho de los alimentos al alimento hasta que alcance los 28 años, asumiendo que los alimentos estén realizando estudios de cualquier tipo. 3). Que, mediante la técnica de la jurisprudencia y los métodos analíticos, científicos y hermenéuticos, se ha demostrado que el derecho a los alimentos de los hijos mayores en Colombia se aplica hasta los 25 años de edad en la legislación peruana, directamente en el Código Civil hasta que el alimentario alcance los 28 años, lo que va en contra de lo establecido en el derecho sustantivo de Ecuador.

El estudio de Madriñan (2020) en Ecuador titulado: "La falta de relación entre el progenitor alimentante y sus hijos mayores de edad como causa de extinción de la obligación de alimentos: Análisis de la actualidad jurisprudencial", el objetivo fue determinar los principales puntos controversiales que se generan en la legislación, producto de la aplicación de pensión alimentaria en favor de los hijos que han alcanzado la mayoría de edad. La metodología fue un estudio de carácter básico, con un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo. En dicho estudio, se realizó un análisis

documental de las leyes y normativas pertinentes a la obligación alimentaria. Entre las conclusiones se encontró: que los casos en los que la legislación contempla la posibilidad de la obligación alimentaria a favor de hijos mayores de edad presentan situaciones variables particulares. Por ejemplo, se menciona que en el caso de una persona mayor de edad con discapacidad que ha contraído matrimonio, la jurisprudencia establece que mientras el hijo discapacitado siga necesitado y resida en el domicilio del progenitor, su derecho a recibir alimentos no se extingue.

2.1.2. Nacionales

Soldevilla (2023) en Lima investigó: "El abuso del derecho frente al proceso de prestación alimentaria en alimentistas mayores de edad, Lima 2023". El Objetivo es analizar el abuso del Derecho en procesos de alimentos en alimentistas mayores de edad, Lima 2023. La Metodología se utilizó un enfoque cualitativo, de paradigma naturalista, método inductivo, de nivel exploratorio-descriptivo. El Resultado se mostró que existe un abuso de derecho por parte de los alimentistas mayores de edad que no cursan estudios superiores y no padecen enfermedad que los incapacite a proveerse su propia subsistencia. En Conclusión: 1). Se evaluó que hay un efecto del mal uso del Derecho en los procedimientos de alimentación para los alimentistas de mayor edad, Lima 2023. 2). Lo crucial es que la liberación de la pensión de alimentos automática al alcanzar la mayoría de edad ayudaría a prevenir el mal uso de dicho derecho. 3). Lo que más nos benefició fue la revisión bibliográfica en diversos portales académicos en línea, consiguiendo un entendimiento más extenso y actualizado del asunto. Lo más complicado, la escasez de estudios sobre el tema y la restricción del tiempo

Pastrana (2023) en Cañete investigó: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01-JP-FC-01 del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2023", El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio

de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Chujandama (2020) en Tarapoto investigó: "La condición de "estudios exitosos" y su vulneración al derecho de alimentos de las personas mayores de edad, en nuestro ordenamiento jurídico peruano, año 2019", objetivo principal determinar de qué manera la condición de estudios exitosos vulnera este derecho fundamental de las personas. Es de tipo, cualitativo, diseño no experimental. Se concluyó: 1). En relación a la primera conclusión, aceptamos nuestra hipótesis principal que sostiene que la Condición de "Estudios Exitosos" infringe el Derecho de Alimentos de los adultos mayores en nuestro Ordenamiento Jurídico Peruano, año 2019, ya que en nuestro sistema legal peruano no hay normas uniformes en relación a esta situación que el Código Civil nos indica. 2). a través de la entrevista a los magistrados, en particular a través de la pregunta número tres, los criterios predominantes son las calificaciones aprobatorias o los créditos que el estudiante podría estar acumulando conforme al ciclo que está estudiando. En ciertos casos, también toman en cuenta factores externos que el individuo está teniendo al estudiar, como por ejemplo, que este desempeñe algún trabajo o actividad extra. Además, de forma homogénea concuerdan en la necesidad de una jurisprudencia que defina criterios uniformes.

2.1.3. Local:

Quispe (2022) en Tumbes estudió: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga.2021", Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados

revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. La función jurisdiccional

2.2.1.1. Concepto

La función jurisdiccional es la única capacidad del Estado para solucionar los conflictos de intereses entre individuos o entre estos y el mismo Estado, a través de la implementación del derecho. Principalmente se lleva a cabo mediante los tribunales, que interpretan y aplican las leyes para solucionar las disputas planteadas (Figueroa, 2021). Esta función se fundamenta en el principio de legalidad, en el que el juez tiene la obligación de actuar de acuerdo con la ley, pero también tiene la responsabilidad de asegurar la justicia material, ofreciendo una resolución apropiada al caso específico.

Además, García (2020), señala que la jurisdicción como función guarda una similitud con la función judicial. No obstante, no todas las funciones desempeñadas en el poder judicial son de naturaleza jurisdiccional.

La apreciación de lo anterior se intensificó al conceptualizar la función administrativa, dado que esta función complementa las acciones en el dominio del poder judicial (en el ámbito interno). Además, existen funciones jurisdiccionales que no están intrínsecamente vinculadas al poder judicial, como los arbitrajes.

2.2.1.2. Principios que Rigen la Potestad Jurisdiccional del Estado

La potestad jurisdiccional del Estado está sujeta a una serie de principios que estructuran su ejercicio y garantizan una administración de justicia justa, imparcial y respetuosa de los derechos humanos. A continuación, se detallan los principios más relevantes:

2.2.1.2.1. Unidad y Exclusividad de la Función Jurisdiccional

El principio de unidad y exclusividad argumenta que el papel jurisdiccional es único y exclusivo del poder judicial. Esto implica que únicamente los tribunales del sistema judicial tienen la potestad para solucionar las controversias legales entre las partes, asegurando que no haya tribunales paralelos o entidades extrajudiciales que se apropien de esta función (Garrido, 2021).

Este principio es esencial para preservar la autonomía del poder judicial y garantizar que las resoluciones judiciales se adopten en un contexto de legalidad y con rigurosa observancia de los derechos establecidos en la Constitución.

2.2.1.2.2. Independencia

La autonomía judicial constituye uno de los cimientos esenciales del Estado de derecho. Este principio garantiza que los magistrados se comporten de forma independiente, sin interferencias externas, ya sean provenientes de otras autoridades estatales, de agrupaciones de poder económico o político, o de cualquier otra organización. La autonomía del juzgado es fundamental para asegurar la equidad y la confianza en el sistema judicial (Zapata, 2022).

Según Cárdenas (2022), "la autonomía judicial no solo significa que los magistrados no deben ser sometidos a presiones, sino que también deben tener las condiciones materiales y funcionales necesarias para desempeñar sus tareas de forma eficaz y sin miedo a represalias".

2.2.1.2.3. Aplicación del Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional

El principio del debido proceso garantiza que todos los participantes en un procedimiento judicial sean tratados de manera equitativa, con total acceso a sus derechos y asegurando el cumplimiento de las normas procesales. Este principio exige que las partes sean informadas, atendidas y tengan la capacidad de exponer sus argumentos y evidencias de forma integral. Por otro lado, la tutela judicial asegura que cualquier individuo pueda llegar a un tribunal para resolver sus disputas, sin que haya obstáculos que dificulten el acceso a la justicia (López, 2021).

López (2021) indica que "el debido proceso no solo implica las formalidades del procedimiento, sino también la equidad sustantiva, garantizando que cada involucrado obtenga una resolución fundamentada en hechos y ley".

2.2.1.2.4. Principio de Publicidad

El principio de publicidad dicta que las resoluciones judiciales deben ser divulgadas, facilitando que la sociedad tenga conocimiento de las resoluciones de los juzgados y asegurando la transparencia en la gestión de la justicia. La divulgación de las resoluciones y acciones judiciales es esencial para la legitimidad del sistema judicial, pues posibilita a los ciudadanos comprobar que se están honrando sus derechos y se está implementando la ley de forma consistente.

De acuerdo con Morales (2023), "la publicidad judicial no solo representa un principio de transparencia, sino que también asegura que la sociedad pueda seguir las acciones procesales, lo que promueve la confianza pública en el sistema judicial".

2.2.1.2.5. Pluralidad de Instancias

El principio de pluralidad de instancias establece que las resoluciones judiciales pueden ser examinadas por un tribunal de mayor envergadura, brindando a las partes la oportunidad de cuestionar las decisiones de grado inferior. Esta variedad de etapas facilita la rectificación de fallos y la revisión de las resoluciones en pro de una mayor equidad y exactitud. Además, asegura que las resoluciones judiciales se tomen con el máximo grado de supervisión y control posible (Arévalo, 2022).

Arévalo (2022) argumenta que "la diversidad de instancias es un mecanismo crucial para rectificar posibles fallos materiales o legales y proteger la justicia en su versión más extensa".

2.2.2. El proceso sumarísimo

2.2.2.1. Concepto

Tantaleán (2016) señala que, en consonancia con el progreso de la disciplina procesal, debe disponer de los espacios necesarios para la correcta implementación de un debido proceso. Efectivamente, un proceso meticulosamente administrado, al menos, dispone de un espacio destinado a la demanda, un espacio para la contrademanda, una audiencia de deliberación y evaluación, y la resolución del caso.

Como se observa, el proceso sumarísimo efectivamente comprende las fases: demanda, contestación, audiencia única y sentencia. Las temáticas incorporadas en un proceso sumarísimo tienden a ser atribuibles a su necesidad urgente de atención y/o a su relativa falta de complejidad en el contenido fundamental de la literatura. Por consiguiente, la circunstancia de que la controversia no sea de considerable complejidad como en el contexto de los procesos abreviados y de conocimiento, no conlleva una limitación del derecho a la defensa como expresión del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (Tantaleán, 2016).

Tal como se deduce de su denominación, se refiere a un procedimiento contencioso de breve duración que presenta ciertas restricciones, como la limitación de determinados actos procesales (como cuando se permiten únicamente los medios de prueba de actuación inmediata, en el caso de excepciones y defensas previas: artículo 552 del Código Civil y de cuestiones probatorias: artículo 553 del CPC, o se considera improcedente la reconvención y los informes sobre los hechos: artículo 559 del CPC), esta restricción se debe, efectivamente, a la minimización del proceso en cuestión para lograr una resolución expedita del conflicto de intereses que se encuentra en litigio. (Ledesma, 2019)

Se distingue por la disminución de los plazos procesales (los cuales son los más breves en comparación con los procedimientos de conocimiento y abreviado) y por la consolidación de las audiencias correspondientes en una única, denominada audiencia única, durante la cual, incluso, se produce la emisión de la sentencia (a menos que, de forma excepcional, el magistrado reserve su decisión para un momento posterior) (Ledesma, 2019)

2.2.2.2. Trámite

El procedimiento general del proceso sumarísimo se detalla a continuación:

- Tras la formulación de la demanda, el Juez procede a su calificación, teniendo la facultad de declarar su inadmisibilidad o improcedencia, conforme a lo estipulado en los artículos 426 y 427 del Código Procesal Civil (que regulan la

inadmisibilidad e improcedencia de la demanda), respectivamente (art. 551 —primer párrafo— del CPC).

- En caso de que el magistrado declare la demanda inadmisible, otorgará al demandante un plazo de tres días para rectificar la omisión o defecto, bajo la advertencia de archivar el expediente. Esta resolución es incontestable (Artículo 551, segundo párrafo, del CPC).
- En caso de que el Juez declare la improcedencia de la demanda, dictaminará la reposición de los anexos presentados, esta resolución es inimpugnable (Artículo 551, CPC).
- Al admitir la demanda, el Juez otorgará al demandado un plazo de cinco días para su respuesta (Artículo 554, primer párrafo, del CPC).
- Una vez presentada la demanda o transcurrido el plazo para su presentación, el Juez establecerá una fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días subsiguientes a la respuesta a la demanda o al transcurrir el plazo para su presentación, bajo responsabilidad (artículo 554 -segundo párrafo-del CPC).
- Es importante subrayar que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 557 del Código Procesal Civil, la referida audiencia es única. Se regula supletoriamente por lo dispuesto en tal Código para la audiencia de pruebas (arts. 202 al 211 del CPC).
- Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas (que, dicho sea de paso, se interponen al contestarse la demanda, permitiéndose tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata: art. 552 del CPC), el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas (parte pertinente del primer párrafo del art. 555 del CPC).
- Una vez finalizada la ejecución de los medios probatorios correspondientes a las excepciones o defensas previas, en caso de que se identifiquen como infundadas, el Juez declarará saneado el proceso (artículo 555 - parte pertinente del primer párrafo - del CPC)

2.2.2.3. Reglas para fijar la vía procedimental

Artículo 546.- Procedencia

Se tramitan en proceso sumarísimo:

- Alimentos;
- separación convencional y divorcio ulterior;
- interdicción;
- desalojo;
- interdictos;
- los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
- aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y,
- los demás que la ley señale.

2.2.2.4. Plazos especiales del emplazamiento

La norma hace referencia a los plazos para el emplazamiento, esto es, los plazos que se aplican para el llamado al demandado para que comparezca al proceso. No se trata de una citación sino de un emplazamiento. Si bien en ambos casos se busca la comparecencia al proceso, difieren en que la citación supone la presentación en un momento determinado (día y hora), mientras que el emplazamiento lo hace en un plazo prefijado, por citar, sesenta días de notificado el admisorio. (Ledesma, 2019)

El traslado de la demanda responde al principio de igualdad que gobierna al proceso civil, que se resume en la fórmula *audiatur altera pars* (óigase a la otra parte). Con el traslado de la demanda se garantiza al justiciable la posibilidad de ejercer su defensa, pudiendo eventualmente esta parte ejercer la contradicción si desea. (Ledesma, 2019)

Artículo 550.- Plazos especiales del emplazamiento

Para los casos previstos en el tercer párrafo del artículo 435, los plazos serán de quince y veinticinco días, respectivamente.

Artículo 435.- Emplazamiento a demandado indeterminado o incierto o con domicilio o residencia ignorados

El plazo del emplazamiento será fijado por cada procedimiento, pero en ningún caso será mayor de sesenta días si el demandado se halla en el país, ni de noventa si estuviese fuera de él o se trata de persona indeterminada o incierta.

2.2.2.5. Inadmisibilidad o improcedencia

Artículo 551.- Inadmisibilidad o improcedencia

El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente.

Si declara inadmisible la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable.

Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados.

2.2.2.6. Excepciones y defensas previas

Artículo 552.- Excepciones y defensas previas

Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata.

La defensa previa viene a ser una modalidad del ejercicio del derecho de contradicción en el proceso, que corresponde al demandado y busca la suspensión del trámite del proceso hasta que se cumpla el plazo o el acto previsto por la ley sustantiva como antecedente para el ejercicio idóneo del derecho de acción. Las defensas previas son enunciadas en las normas materiales y en sí constituyen elementos propios de una

institución determinada con mérito procesal. El artículo 455 del CPC cita al beneficio de inventario, el beneficio de excusión y otras que regulen las normas materiales. (Ledesma, 2019)

En opinión de Tantaleán (2016), refiere que la redacción del artículo 552 del CPC es bastante elocuente. El sustento de que las excepciones y las defensas previas se presenten en el proceso sumarísimo al momento de la contestación de la demanda obedece a que se trata de una vía procesal corta y ágil. En ese sentido, los plazos para este carril son cortísimos por lo que no se puede conceder más tiempo al demandado para que deduzca sus excepciones, puesto que lo desnaturalizaría.

2.2.2.7. Cuestiones probatorias

Artículo 553.- Cuestiones probatorias

Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554.

La eficacia de los medios probatorios es contrarrestada a través de la tacha u oposición que puede interponer la parte contra quien se opone y en atención al medio que se impugna. como refiere el artículo 300 del CPC "se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. Asimismo, se puede formular oposición a la actuación de una declaración de parte, a una exhibición, a una pericia o a una inspección judicial". (Ledesma, 2019)

Asimismo, Ledesma (2019) precisa que en esta actividad subyace el principio de contradicción que permite ejercer a las partes el control y la supervigilancia sobre los medios de prueba ofrecidos al proceso y tienen como finalidad destruir la eficacia probatoria de estos.

2.2.2.8. Audiencia única

Artículo 554.- Audiencia única

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demando cinco días para que la conteste.

> Contestada la demanda o trascurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de trascurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad.

En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

2.2.2.9. Saneamiento procesal

Es considerado como el segundo filtro procesal, por cuanto mediante esta resolución se declara la existencia de una relación procesal válida, de existir omisiones, las partes deberán de cumplir con el mandato. (Ledesma, 2019)

Llamado también principio de expurgación es aquel mediante el cual se otorga al Juez determinadas facultades y deberes a fin de que puedan ser resueltas in limine todas las cuestiones que pudieran entorpecer emitir una sentencia válida o que se determine la conclusión antes de su conclusión. (Ledesma, 2019)

2.2.2.10. La conciliación

Nuestro ordenamiento jurídico define la conciliación como aquel mecanismo alternativo de solución de conflictos al que las partes pueden recurrir; en la audiencia única el Juez es el encargado de propiciar la conciliación entre las partes, proponiendo una forma conciliatoria, si las partes están de acuerdo se concluye el proceso en base a lo conciliado; sino llegan a conciliar prosigue el proceso admitiendo los medios probatorios para luego fijar los puntos controvertidos. (Ledesma, 2019)

2.2.2.11. Medios probatorios

Son aquellos destinados a producir certeza en el juez con respecto a los puntos controvertidos y establecerá sus disposiciones, que deben referirse a los hechos de manera veraz y fehaciente. (Ledesma, 2019)

2.2.2.12. Puntos controvertidos

Los puntos Controvertidos en el proceso civil pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la Contestación de demanda. (Ledesma, 2019)

Cabe señalar en el código procesal civil no ha determinado una definición de debiéndose entender como puntos controvertidos, los que se fijan en las audiencias conciliatorias, que están constituidas por los hechos invocados por partes que no han sido aprobados, afín de que la afinidad de ellos se despliegue una actividad probatoria en realizar de la convicción judicial.

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

La prueba en casos de pensión alimenticia alude a los elementos y pruebas que se muestran ante un tribunal para evidenciar la necesidad de una pensión alimenticia y la capacidad financiera del sujeto obligado a suministrarla. Este procedimiento conlleva la entrega de documentos, declaraciones y otras formas de pruebas que apoyan la petición de alimentos. (García, 2020)

Un punto importante es que el encargado de la prueba es el solicitante de la pensión alimenticia, debiendo evidenciar su necesidad y, en ciertas situaciones, la capacidad financiera del demandado. Según García (2020), "la prueba en materia de pensiones alimenticias debe ser suficiente y convincente para que el juez pueda establecer la obligación alimentaria de forma justa y equitativa" (p. 45).

2.2.3.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual, el juez emite pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda y al momento de contestar la misma. Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre o existencia de un

hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros. (García, 2020)

2.2.3.3. Valoración de la prueba

Cárdenas (2018) señala que la valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica.

2.2.3.4. Carga de la prueba

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil, a menos que se establezca lo contrario, la responsabilidad de la prueba recae en la persona que afirma los hechos que sustentan su demanda o en la persona que los contradice alegando hechos adicionales. Es importante tener en cuenta que:

- Una interpretación contraria sensu del artículo 473 del Código Civil nos invita a presumir el estado de necesidad del menor de edad.
- El mayor de dieciocho años debe probar su estado de necesidad.
- Si hay conflicto entre un hermano menor contra su hermano mayor corresponde al segundo la probanza del caso.

2.2.3.5. Finalidad de la prueba

Según el art. 188 del CPC, son tres las finalidades de las pruebas: “Acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, fundamentar las decisiones judiciales. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.6. Sistemas de valoración probatoria

Dentro de los criterios de valoración de la prueba se pueden distinguir: a) La prueba plena: la que por sí sola basta para fundamentar la decisión; y b) la prueba

semiplena: la que por sí sola no puede fundamentar la resolución, tal era el caso de la prueba testimonial. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.6.1. El sistema de la libre apreciación por el juez

Es aquel propio de los jurados, el juzgador aprecia y valoriza las pruebas sin que la ley le dé criterio alguno. A la fecha resulta inconstitucional, pues todas las resoluciones deben estar motivadas, y la fundamentación implica el establecer en base a cuáles de los medios probatorios se han llegado a la convicción. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.6.2. El sistema de la sana crítica

Llamado también el de la prueba racional, el de la sana crítica, el de la apreciación razonada, el de la libre convicción, el de la convicción íntima o sistema basado en el criterio de conciencia. Se trata de un sistema donde la labor del juez resulta funda mental, pues el juez asume el deber jurídico de emitir su decisión de manera razonada, tanto en la operación de valoración de las pruebas, como la de hacer públicas las razones que lo llevaron a esa decisión. A diferencia del criterio de conciencia, implica que la valoración no es libre, sino que tiene que basarse en reglas lógicas y máximas de la experiencia. (Cárdenas, 2018)

El CPC peruano lo recoge en el art. 197, ya que señala que el juez aprecia todos los medios probatorios actuados, los confrontan unos con otros, los valora y llega al convencimiento de los hechos, con la obligación de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han producido convicción sobre los hechos en controversia. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.7. Oportunidad de ofrecimiento de medios probatorios

Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, salvo disposición distinta del CPC (art. 189 del CPC). En consecuencia, ha desaparecido la prueba privilegiada, que contemplaba el Código derogado, en el cual se establecía que en cualquier momento del proceso podrían ofrecerse la confesión y los instrumentos. Asimismo, el art. 424 del CPC dispone que la demanda debe

contener los medios probatorios que quiera hacer valer el actor, y el demandado, por su lado, debe presentarlos en su escrito de contestación. (Cárdenas, 2018)

Después de interpuesta la demanda solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios referidos a hechos nuevos y a los mencionados por la otra parte al contestar la demanda y al reconvenir. Las partes o terceros legitimados pueden ofrecer medios probatorios en el escrito de formulación de la apelación o en el de absolución de agravios, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando los medios probatorios estén referidos a la ocurrencia de hechos relevantes para el derecho o interés discutido, pero acaecidos después de concluida la etapa de postulación del proceso; y
- Cuando se trate de documentos expedidos con fecha posterior al inicio del proceso o que comprobada- mente no se hayan podido conocer y obtener con anterioridad. Es inimpugnable la resolución por la que el superior declara inadmisibles los medios probatorios ofrecidos. Si fueran admitidos y los requiriese, se fijará fecha para la audiencia respectiva, la que será dirigida por el juez menos antiguo, si el superior es un órgano colegiado (art. 374 del CPC).

2.2.3.8. Actuación de medios probatorios y audiencia de pruebas

Los medios probatorios ofrecidos y admitidos por el juzgador actúan en la denominada audiencia de pruebas (art. 202 del CPC).

- Dirección de la audiencia; la audiencia es dirigida personalmente por el juez, bajo sanción de nulidad.
- Concurrencia de los convocados y actuación en el local del juzgado; la fecha fijada para la audiencia es inaplazable y se realiza en el local del juzgado.
- A ella deberán concurrir personalmente las partes, los terceros legitimados y el representante del Ministerio Público, en su caso. Las personas jurídicas y los in capaces comparecerán a través de sus

representantes legales. Las partes y terceros legitimados pueden concurrir con sus abogados.

- Actuación fuera del juzgado; si por enfermedad, ancianidad u otro motivo que el juez estime atendible, un interviniente está impedido de comparecer al local del juzgado, su actuación procesal puede ocurrir en su domicilio, en presencia de las partes y de sus abogados si desearan concurrir. Cuando se trate del presidente de la República, de los presidentes de las Cámaras Legislativas y del presidente de la Corte Suprema, la audiencia o solo la actuación procesal que les corresponda puede, a su pedido, ocurrir en sus oficinas.
- Unidad de la audiencia de pruebas; la audiencia de pruebas es única y pública. Si por el tiempo u otra razón atendible procediera la suspensión de la audiencia, esta será declarada por el juez, quien en el mismo acto fijará la fecha de su continuación, salvo que tal previsión fuese imposible.
- Actuación de los medios probatorios y orden en que deben producirse; en el día y hora fijados el juez declarará iniciada la audiencia y dispondrá la actuación de los medios probatorios en el siguiente orden", de acuerdo al art. 208 del CPC.
- La confrontación; el juez puede disponer la confrontación entre testigos, peritos, peritos y testigos, entre peritos y las partes, entre las propias partes, para lograr la finalidad de los medios probatorios.
- Alegato verbal de las partes; se realiza concluida la actuación de los medios probatorios, si es que lo solicitan.
- Conclusión en la audiencia; antes de dar por concluida la audiencia, el juez comunicará a las partes que el pro ceso está expedito para ser sentenciado, precisando el plazo en que lo hará. Finalmente, dentro del plazo que no excederá los 5 días, desde la conclusión de la audiencia de prueba, los abogados pueden presentar su alegato por escrito en los procesos de conocimiento y abreviado

2.2.3.9. Eficacia del medio probatorio

Las pruebas actuadas válidamente en un proceso tienen valor en otro. Para ello deben constar en copia certificada por el auxiliar jurisdiccional respectivo y haber sido actuados con reconocimiento de la parte contra quien se invocan. Puede prescindirse de este último requisito por decisión motivada del juez (art. 198 del CPC). A este tipo de pruebas se le llama prueba trasladada. Es improcedente el ofrecimiento de expedientes administrativos o judiciales en trámite. En este caso, la parte interesada puede presentar copias certificadas de este. Si se ofrece como medio probatorio un expediente fenecido, debe acreditarse su existencia con documento. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.10. Clasificación de los medios probatorios

a) Medios probatorios típicos: Declaración de parte, de testigos, a los documentos, a la pericia y a la inspección judicial.
b) Medios probatorios atípicos: Son aquellos no comprendidos dentro de los típicos y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permiten lograr la finalidad de los medios probatorios (art. 193 del CPC). Ejemplo: investigaciones o estudios técnicos o científicos realizados por instituciones o empresas sobre alguna materia.

2.2.3.11. Clases de medios probatorios

Los medios de prueba regulados por el CPC son los siguientes: la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.11.1. Declaración de parte:

La declaración de parte es la declaración verbal que presta cualquiera de las partes en el proceso, y se desarrolla en base a un pliego de preguntas que debe presentarse con el ofrecimiento correspondiente (art. 213 del CPC). Su actuación, comienza con la absolución de las preguntas contenidas en el pliego interrogatorio. El interrogatorio es formulado por el juez, y deben estar formuladas de manera correcta, clara y precisa. Las respuestas deben ser categóricas, si el interrogado se niega a

declarar, o sus respuestas son evasivas, el juez lo requerirá para que cumpla con el deber de responder de forma categórica. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.11.2. Declaración testimonial:

Este medio probatorio permite incorporar al proceso, haciendo uso de la declaración verbal de terceras personas naturales, ajenas al proceso, del conocimiento que tienen sobre determinados hechos materia de la controversia, hechos que pueden haber sido presenciados por el testigo o que hayan sido oídos por él. Pueden declarar como testigos, en principio toda persona capaz tiene el derecho de deber de declarar como testigo si no tuviera excusa alguna o no estuviera prohibida para hacerlo; los menores de 18 años de edad pueden declarar solo en los casos que la ley los permite. (Cárdenas, 2018)

2.2.3.11.3. La prueba documental:

El documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, un acontecimiento, un suceso (art. 233 del CPC). Cuando estamos ante un documento que utiliza la escritura es instrumento. Todo instrumento es un documento y no a la inversa. Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado (art. 234 del CPC).

2.2.3.11.4. La prueba pericial:

La pericia es concebida como un medio probatorio para incorporar hechos al proceso que con los otros medios probatorios no podría hacerse. La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga (art. 262 del CPC).

La pericia se ofrece en los actos postulatorios. Deben estar indicados con claridad y precisión los puntos sobre los cuales versará la prueba (art. 263 del CPC). También puede ofrecerse por el juez, cuando de oficio requiera su realización; también en el trámite de la prueba anticipada si hay riesgo de que, en el trámite de esta, haya riesgo que en el tiempo se alteren los documentos. (Cárdenas, 2018)

El juez es el que nombra a los peritos que deben practicar la pericia a ejecutarse. Concluida la pericia, los peritos emiten el dictamen, que es la explicación científica o técnica sobre algún punto materia de la controversia, que era desconocido antes de su realización. El ordenamiento civil prevé la posibilidad de que las partes en litigio manden realizar por especialistas un examen pericial sobre los mismos puntos encomendados a los peritos designados en el proceso (peritos oficiales). Estos peritos podrán ser citados a la audiencia de pruebas para participar en ella, explicando sus motivaciones y sus conclusiones, con sujeción a lo que el juez ordene (art. 264 del CPC).

2.2.3.12. Pruebas en el caso examinado

En el presente proceso, se han presentado pruebas documentales, tales como la partida de nacimiento con el que se está demostrando el vínculo existente entre la demandante y el demandado; asimismo, presenta constancia y certificado de estudios, con lo que la mayor alimentista demuestra que sigue sus estudios superiores con éxito y tiene la necesidad que su progenitor acuda con la pensión de alimentos. (Expediente N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05)

2.2.4. La sentencia

2.2.4.1. Concepto

Martínez (2022) señala que:

> La sentencia en situaciones de pensión alimenticia es el fallo judicial que determina las responsabilidades de un progenitor o responsable respecto al alimento, fundamentado en el estudio de las necesidades del beneficiario y la capacidad del sujeto obligado. Esta decisión es obligatoria y debe ser respetada en los términos fijados, asegurando el derecho a obtener alimentos.

Según López (2021), “la sentencia de pensión alimenticia debe ser clara y específica, estableciendo no solo el monto de la obligación, sino también las circunstancias que justifican dicha cantidad y la forma de cumplimiento” (p. 78).

Es la decisión del magistrado, cuyo documento conlleva a poner fin al proceso. Ledesma (2019) señala “Es la resolución del Juez que pone fin al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente, sobre la valides del proceso” (p.59).

2.2.4.2. Parte de la sentencia

Ramírez (2020) refiere que una sentencia se compone de varias partes esenciales que estructuran su contenido “debe ser clara y coherente en sus partes, garantizando así el derecho de las partes a conocer las razones de la decisión judicial y su fundamento legal” (p. 150).

Parte expositiva

Según Gómez (2021), “la parte expositiva de una sentencia es crucial para contextualizar la resolución, permitiendo que las partes comprendan los fundamentos que llevaron al juez a tomar su decisión” (p. 85).

Asimismo, refiere que la sección expositiva de una sentencia civil es esencial, pues tiene la tarea de exponer de forma ordenada y clara los antecedentes del caso. En esta parte, se describen los datos pertinentes, las demandas de las partes implicadas y el contexto en el que se llevó a cabo el procedimiento legal. Es crucial para que tanto las partes involucradas como el público entiendan la raíz del conflicto y los motivos que impulsaron al tribunal a dictar su veredicto.

En la parte expositiva generalmente se incluyen:

1. Hechos: Narración objetiva y cronológica de los sucesos que originaron el conflicto.

2. Pretensiones de las partes: Descripción de las solicitudes de cada parte al juez, o sea, sus reclamos y defensas.
3. Procedimiento: Explicación breve del proceso legal, que incluye fases pertinentes y las acciones llevadas a cabo.

En la parte expositiva de una sentencia civil, es fundamental presentar de manera clara las posiciones de cada parte involucrada, incluyendo los argumentos y pretensiones del demandante y del demandado. Esta claridad permite al tribunal entender las diferencias sustanciales en las posiciones de las partes (González, 2020).

La parte expositiva debe detallar las razones que respaldan las pretensiones de cada parte, proporcionando el contexto fáctico y jurídico necesario para que el tribunal comprenda la controversia en su totalidad. Esto es esencial para garantizar una resolución justa y fundamentada (Pérez, 2019).

Parte considerativa

Según Gómez (2021), la parte considerativa de una sentencia civil es donde el magistrado expone las bases legales que respaldan su veredicto. En esta parte, se examinan las razones legales y se implementan las regulaciones correspondientes al caso específico. Es crucial para determinar la legitimidad de la decisión y para que las partes entiendan los motivos que condujeron a la resolución del tribunal.

En la parte considerativa generalmente se incluyen:

1. Evaluación de los sucesos: Análisis de los datos expuestos en la sección expositiva conforme a la normativa vigente.
2. Criterio jurisprudencial: Referencias a fallos previos que respaldan la interpretación del magistrado.
3. Principios jurídicos: Presentación de los fundamentos legales que son pertinentes para la solución del caso.

En la parte considerativa, se evalúan y analizan los alegatos presentados por las partes, examinando la validez de sus argumentos y la pertinencia de las pruebas aportadas. Este análisis permite al tribunal justificar su decisión con base en una comprensión profunda de los hechos y derechos en conflicto (Ramírez, 2021).

También implica una valoración crítica de las pruebas presentadas por ambas partes. El tribunal debe determinar la relevancia y el peso de cada prueba en función de los alegatos, asegurando que la decisión final esté sustentada en un análisis riguroso y objetivo de la evidencia (Sánchez, 2020).

Parte resolutiva

Según Gómez (2021), la parte resolutiva de una sentencia civil es la parte en la que se manifiesta de forma precisa y específica la resolución del magistrado en relación a las demandas de las partes. En esta sección, se especifican las normas particulares que se deben respetar, además de las repercusiones de la resolución judicial. Es crucial ya que es la entidad que ejerce efectos legales directos y define las responsabilidades y derechos de las partes implicadas.

En la parte resolutiva se pueden hallar:

1. Decisión sobre las pretensiones: Se señala si se admite o se descarta la solicitud presentada.
2. Medidas concretas: Si es apropiado, se definen las instrucciones que se deben respetar, tales como pagos de compensación, devoluciones o cualquier otra responsabilidad.
3. Costas del proceso: Es posible incluir una estipulación acerca de quién debe cargar con los costos del juicio.

En la parte resolutiva de una sentencia civil, se establece de manera clara y concisa la decisión del tribunal respecto a las pretensiones formuladas por las

partes. Esto incluye el acogimiento o rechazo de las demandas, así como la determinación de derechos y obligaciones, lo cual es fundamental para la resolución del conflicto (Morales, 2022).

También debe abordar el tema de las costas del proceso, especificando quién debe asumir los costos derivados de la litis. Esta decisión es crucial para la justicia procesal, ya que implica no solo una resolución del conflicto, sino también la consideración de la equidad en la distribución de los gastos del proceso (Fernández, 2021).

2.2.4.3. Principios aplicables

2.2.4.3.1. Principio de congruencia procesal

La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones formuladas por las partes. (Cueva, 2018)

2.2.4.4. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

La debida motivación de las resoluciones es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos. Este derecho es componente del debido proceso, llamado también proceso justo, expresión de la tutela procesal efectiva. Entre ambas instituciones existe una relación de género a especie y, en consecuencia, están íntimamente ligadas; por tanto, una indebida motivación importaría una flagrante vulneración a los derechos ciudadanos. (Cueva, 2018)

En esa línea de ideas, constantemente se escucha sobre la presentación de recursos de impugnación contra decisiones emitidas, al no estar conforme con ellas, y uno de los argumentos es la falta de motivación, por presuntamente haberse vulnerado

garantías sustantivas y procesales en el decurso del proceso; apelaciones que en algunos casos son estimadas por la instancia superior, al constatarse que, en efecto, los responsables de deliberar el caso actuaron normativa y procesalmente con displicencia, proyectando una mala imagen de la institución a la cual pertenecen. (Espinoza, 2014)

2.2.4.5. La motivación

La importancia de la debida motivación de las resoluciones reside, entre otras, en garantizar el principio-norma del debido proceso como expresión del principio de tutela procesal. En tal sentido, es obligación de las autoridades, y en especial de los que administran justicia, desarrollar una exposición clara y ordenada de los fundamentos de hecho y de derecho en los que se apoyan y los que respaldan su decisión. Por tanto, la carencia de razonamientos sólidos y consistentes evidenciará la presencia de una resolución falta de motivación o justificación y por ende inconstitucional. Este hecho se sanciona con la nulidad, sin perjuicio de que a petición de parte o de oficio se requiera de las sanciones civiles, penales y disciplinarias a las que se haga merecedor el autor en tanto la intensidad y la gravedad del perjuicio irrogado. (Espinoza, 2014)

2.2.4.5.1. Funciones de la motivación

La motivación de las resoluciones garantiza a los ciudadanos el acceso a decisiones explícitas y sólidas en relación con las pretensiones y las alegaciones postuladas, lo que permite especialmente el ejercicio del derecho de defensa y de pluralidad de instancia.

Al tener la motivación una trascendencia constitucional, obliga e impone a las autoridades a exponer y justificar los fundamentos jurídicos y fácticos de su decisión; ello proscribe la subjetividad y el mero decisionismo de los llamados a resolver sus pretensiones. (Espinoza, 2014)

Los defectos de motivación dan lugar a resoluciones defectuosas (aparente, insuficiente y defectuosa en estricto), con ausencia de justificación interna del razonamiento, sin corroboración externa (normativa o fáctica), con motivación sustancialmente incongruente, entre otros.

La doctrina y la jurisprudencia aconsejan estudiar los hechos y las pruebas presentadas, seleccionar el material normativo, descubrir su sentido y su alcance interpretativo; buscar si los hechos calzan en la premisa jurídica elegida; interactuar todos los medios de prueba, y asumir una posición sobre aquellos que causan convicción; y, finalmente, se establece una conclusión adecuada. (Espinoza, 2014)

2.2.4.5.2. Motivación de los hechos

El tratamiento jurídico a la debida motivación de las resoluciones pasa por conocer también institutos como el de tutela procesal efectiva y el debido proceso. Al respecto, Espinoza (2014) señala que entre ambos existe una relación de género a especie. La primera alude al aspecto externo del proceso, de garantizar su inicio y su conclusión; mientras que el segundo refiere al ámbito interno, a la interacción de un conjunto de reglas que tiene que ser respetado al interior del proceso.

2.2.4.5.3. Motivación del derecho

Está generalmente aceptado que en el proceso es importante distinguir en todo momento entre los elementos de hecho y los de Derecho, ya que la sentencia judicial debe pronunciarse en su motivación separadamente sobre ambos para luego, en su parte dispositiva, ponerlos en conexión y dar al litigio una solución ajustada a Derecho, es decir disponer para esos hechos la consecuencia jurídica que una norma válida del sistema contempla para ellos. (Espinoza, 2014)

Es también corriente afirmar que la sentencia posee esa estructura debido a que debe reflejar en su motivación los elementos que intervienen en la decisión judicial: un silogismo formado por una norma jurídica como premisa mayor (el elemento jurídico de la decisión), un conjunto de hechos particulares como premisa menor (el elemento fáctico de la decisión) y una conclusión que asigna a estos hechos la consecuencia jurídica prevista por la norma. Sin embargo, esta estructura de la sentencia y de la decisión judicial no puede aislarse de la propia estructura de la norma jurídica. (Espinoza, 2014)

2.2.4.6. Aplicación del principio de Congruencia

En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso. (Espinoza, 2014)

En ese contexto, la sala agrega que el principio de congruencia procesal se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Procesal Civil (CPC), concordante con los artículos 50° inciso 6) y 122° inciso 4) del mismo cuerpo legislativo.

Conforme al artículo VII del Título Preliminar del TUO del CPC, el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes.

En tanto que según el artículo 50° inciso 6) de este texto legal, es deber de los jueces en el proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. (Herrera, 2021)

2.2.4.7. La fundamentación

La fundamentación de las resoluciones judiciales es un requisito obligatorio para los jueces y tribunales para lograr una aplicación razonada del Derecho que exprese los motivos que han llevado a adoptar una determinada decisión y no otra en el conflicto que todo proceso supone, así la fundamentación constituye una obligación dentro del ejercicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, cuya inobservancia se sanciona con la nulidad de la resolución; esta fundamentación alcanza la categoría de derecho fundamental incluido en el derecho a la tutela judicial efectiva, pues ésta sólo se hace cierta cuando frente a la arbitrariedad se impone una respuesta de fondo que resulte razonada. (Espinoza, 2014)

El derecho a la tutela judicial efectiva comprende, además del acceso a la jurisdicción y la ejecutividad del fallo, el derecho a obtener una sentencia fundada en Derecho, lo cual supone la necesaria justificación de la decisión aplicativa del Derecho a los hechos en juicio, es decir, la motivación o fundamentación. En ese sentido, desde una perspectiva constitucional, la motivación de las resoluciones constituye un requisito extrínseco del principio de proporcionalidad, que a su vez deriva del reconocimiento constitucional de la libertad, la igualdad y la justicia como valores superiores del ordenamiento, así como del carácter democrático del Estado, Arts. 1, 2, 3 y 85 Cn. El incumplimiento del deber de motivación induce a pensar que el órgano actuante no ha realizado el necesario contrapeso de los intereses enfrentados en el caso concreto. (Espinoza, 2014)

Si bien el requisito de motivación no exige un razonamiento judicial exhaustivo y pormenorizado de todas las perspectivas que las partes puedan tener de una cuestión, la resolución ha de reunir los caracteres esenciales de la motivación judicial (clara, completa, expresa y legítima), debiendo referirse al hecho y al Derecho, valorando los elementos incorporados y suministrando las conclusiones a que arribe el tribunal sobre su examen; aunque cuando se trate de afectación de derechos fundamentales que determina el enjuiciamiento penal sí debe extremarse el celo en la expresión de las razones que conducen a la privación de libertad, o que pueda entenderse desvirtuada la presunción de inocencia constitucionalmente amparada. (Espinoza, 2014)

2.2.4.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

Para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales, es esencial que estas sean claras, coherentes y fundamentadas en hechos y normas jurídicas pertinentes. Según Ferrer (2011), la motivación de las decisiones judiciales debe responder a tres preguntas clave: ¿qué se motiva?, ¿qué significa motivar? y ¿para qué se motiva?.

Ferrer (2011) destaca que una resolución bien motivada debe:

- **Explicar los hechos relevantes**: Detallar los hechos que han llevado a la decisión.

- **Citar las normas aplicables**: Indicar las leyes o normas jurídicas en las que se basa la decisión.
- **Justificar la relación entre hechos y normas**: Mostrar cómo los hechos se ajustan a las normas citadas.

Estos elementos aseguran que la resolución no sea arbitraria y que las partes involucradas comprendan las razones detrás de la decisión.

2.2.4.9. La motivación como justificación interna y externa

La motivación de las resoluciones judiciales puede dividirse en justificación interna y justificación externa. Según Ferrer (2011), la **justificación interna** se refiere a la coherencia lógica dentro del sistema jurídico, es decir, cómo las conclusiones se derivan lógicamente de las premisas normativas y fácticas. Por otro lado, la **justificación externa** se enfoca en la validez de las premisas mismas, considerando factores externos al sistema jurídico, como principios morales o sociales.

2.2.4.10. Claridad de las sentencias

Según López (2021), el principio de claridad en las sentencias es esencial en el derecho, pues asegura que las resoluciones judiciales sean entendibles tanto para los implicados como para la población en general. Una sentencia precisa facilita a las partes la comprensión de sus derechos y responsabilidades, además de los motivos que impulsaron al juez a adoptar una decisión específica.

Elementos fundamentales de la transparencia en las sentencias comprenden:

1. Escritura comprensible: Emplear un lenguaje claro y directo, evitando términos técnicos superfluos que puedan complicar la interpretación.
2. Organización lógica: Estructurar la sentencia en apartados claramente delimitados (parte expositiva, considerativa y resolutiva) que orienten al lector a través del pensamiento del magistrado.
3. Justificación adecuada: Detallar con precisión los principios jurídicos que respaldan la resolución, de manera que cualquier individuo pueda acatar la lógica de la argumentación.

4. Precisión en la resolución: Ser específico en las decisiones tomadas, especificando de manera precisa las responsabilidades que se asignan a las partes involucradas.

Asimismo, López (2021), “una sentencia clara no solo fortalece la confianza en el sistema judicial, sino que también asegura el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva” (p. 98).

2.2.4.11. Máximas de la experiencia

Según García (2021), “las máximas de la experiencia son principios fundamentales que guían la interpretación y aplicación del derecho, asegurando la justicia y la coherencia en la resolución de conflictos” (p. 134).

2.2.5. Recurso de apelación

2.2.5.1. Concepto

En los casos de alimentos en Perú, el recurso de apelación es un mecanismo de impugnación que habilita a las partes a pedir la revisión de un fallo dictado por un magistrado de primera instancia. Este recurso se somete a un juzgado superior, en este caso ante el Juzgado Especializado de Familia, con el propósito de examinar la legalidad y la rectificación de la resolución adoptada en relación con la pensión alimenticia, ya sea en términos de su valor, la procedencia o cualquier otro asunto de importancia.

Según Rodríguez (2022), “el recurso de apelación es fundamental en los procesos de alimentos, ya que permite a las partes revisar y corregir posibles errores de hecho o de derecho cometidos en la resolución inicial, garantizando así el derecho a una adecuada tutela judicial” (p. 56).

Castillo (2014), señala que, el artículo 364º del Código Procesal Civil peruano refiere que el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que produzca agravio al sujeto legitimado, con el propósito de que la misma sea anulada o revocada, ya sea total o parcialmente, sin embargo, para ello resulta indispensable la fundamentación de la respectiva apelación, precisando el error de hecho o de derecho en el que ha incurrido la resolución objeto de

impugnación, señalando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, conforme lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366º del mismo Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367º del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes.

2.2.5.2. Trámite

El procedimiento de apelación en un procedimiento civil de alimentos conlleva múltiples etapas cruciales, a continuación, una breve explicación:

Presentación del recurso: La parte que discrepa del fallo de alimentos tiene la obligación de interponer un recurso de apelación ante el magistrado que emitió el fallo. Este recurso debe incorporar los fundamentos que sostienen que la decisión es incorrecta y las evidencias que corroboran dicha afirmación.

Admisión del recurso: Tras la presentación del recurso, el magistrado de primera instancia evaluará si satisface los criterios formales y, en caso afirmativo, procederá a su admisión a trámite.

Traslado a la otra parte: El recurso de apelación se remite a la contraparte implicada en el proceso, quien dispondrá de un período específico para formular sus alegaciones en contra del recurso.

Remisión a Segunda Instancia: Tras la recepción de las alegaciones presentadas por la parte contraria, el magistrado de primera instancia remitirá el expediente completo al órgano superior correspondiente (Juzgados de Familia y/o Juzgados Mixtos) para que examine el caso.

Resolución del recurso: El Juez especializado procederá a examinar el recurso de apelación, examinará las evidencias y razonamientos expuestos por ambas partes, y podrá convocar a una sesión si lo considera necesario, para emitir la resolución final que corresponde a la Sentencia de vista.

2.2.5.4. Trámite de la apelación sin efecto suspensivo

Según Zuta (2024), refiere que el artículo 566 del Código Procesal Civil establece que "La pensión de alimentos que fije la sentencia debe pagarse por período adelantado y se ejecuta, aunque hay apelación". Por esta razón, podría entenderse que en los procesos de alimentos para mayores de edad la apelación es sin efecto suspensivo. Sin embargo, el artículo 178 del Código de Niños y Adolescentes, nos señalaba que la apelación de la sentencia se otorgaba con efecto suspensivo. Este artículo no había sido pensado para los procesos de alimentos que requieren que las pensiones continúen ejecutándose incluso si la sentencia es apelada, sino para otros procesos que son llevados a través del proceso único, como tenencia, suspensión de patria potestad, entre otros.

2.2.6. Derecho de alimentos

2.2.6.1. Concepto

Varsi (2014), sostiene que el término alimentos se refiere a la satisfacción de las necesidades fundamentales del alimentista, tanto en términos materiales como espirituales, y el principio que lo rige es la asistencia. Desde una perspectiva jurídica, los alimentos se conceptualizan como una obligación, derivada de la incapacidad de ciertos individuos para satisfacer sus necesidades, generando un derecho de naturaleza asistencial. Esto comprende todas las asistencias indispensables e imprescindibles que se otorgan a los individuos para garantizar su supervivencia. Adicionalmente, se evidencia que la obligación alimenticia impuesta por la legislación se configura como una prestación autónoma, cuyo propósito es proporcionar alimentos.

García (2024) indican que el término alimentos se deriva del vocablo latino alere, que se traduce como alimento o cualquier sustancia que actúe como nutriente. El

derecho de alimentos constituye una entidad significativa en el ámbito del derecho familiar, constituyendo un deber jurídico impuesto por la legislación y compuesto por una serie de prestaciones destinadas a cubrir las necesidades de aquellos individuos que no pueden satisfacerlas de manera autónoma, en este caso, los hijos.

2.2.6.2. Obligación alimenticia

Varsi (2014), señala que la obligación alimentaria es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegura la subsistencia de otra", establece el autor, lo que implica que la ejecución de la obligación alimentaria jurídicamente corresponde todo lo que permita la subsistencia del alimentador.

Aunque en diversas circunstancias se ha identificado a terceros como sujetos de la obligación alimentaria, es fundamentalmente la relación paterno-filial la que origina la obligación alimentaria. El concepto de alimentos alude a las obligaciones de auxilio y socorro, así como al deber de crianza de los hijos por parte de los progenitores. (García, 2024)

2.2.6.2.1. Fuentes de la obligación alimentaria

2.2.6.3. Pensión alimenticia

Todos los recursos necesarios para mantener el normal crecimiento de los menores de edad, desde sus primeros años de vida hasta que lleguen a la mayoría de edad, deben ser proporcionados con la alimentación adecuada, atención médica, calzado, vestimenta, educación y otros elementos esenciales para el crecimiento personal y psicobiológico.

García (2024), señala que la doctrina y legislación jurídica del Derecho de Familia, los alimentos se definen como el conjunto de elementos u objetos esenciales para la manutención sostenible de los miembros de la familia que requieren para su normal desarrollo o crecimiento psico-biológico. En el caso de los hijos que tienen el derecho a recibir por parte de sus padres, los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas son considerados como esenciales; además, se destaca que los alimentos pueden ser uno de los principales efectos jurídicos relacionados con la

relación de parentesco entre los padres y sus hijos biológicos. Además, los alimentos pueden ser una forma sostenible de mostrar su alta responsabilidad y obligación humana hacia sus hijos menores de edad.

Según Pérez (2021), “la prestación de alimentos es un derecho fundamental que asegura la protección y el bienestar de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad, garantizando su acceso a los recursos básicos” (p. 42).

En Perú, el proceso de alimentos ha sido establecido legalmente como un proceso efectivo cuyo objetivo principal es asegurar que todos los beneficiarios tengan lo necesario para mantener y desarrollar sus necesidades básicas, como alimentación, ropa, vivienda, salud y educación. Aunque en la actualidad no se ha logrado el objetivo de aumentar la diversidad social que permite al ser humano desarrollarse, el proceso de alimentos ha sido diseñado como un proceso eficaz.

La Defensoría del Pueblo tiene la responsabilidad de proteger los derechos fundamentales de todas las personas, incluyendo el proceso gratuito para aquellos sin recursos. Para garantizar que no se vulneren sus derechos, se brindan estos servicios para que puedan justificarse de manera eficiente y oportuna, dando mayor prioridad a las personas indefensas y a los sectores más afectados por la violación de sus derechos, como los sectores laborales y económicos. (Defensoría del Pueblo, 2023)

Asimismo, Peralta (2008), señala que la palabra alimentos proviene del término latino alere, que significa alimento o cualquier sustancia que sirva como nutriente. “El derecho de alimentos se refiere a una Institución relevante en el derecho de familia, consistente en un deber jurídico el mismo que es impuesto por la Ley y está compuesta por una serie de prestaciones que permitan satisfacer las necesidades de quienes no pueden proveérselo por sí mismos, en este caso los hijos”. (p.57)

2.2.6.2. Naturaleza jurídica de los alimentos

Los alimentos están destinados a contribuir a la honra de la dignidad humana y al cuidado y supervivencia del ser humano, una mezcla de derecho patrimonial obligacional y derecho natural y personal que intrínsecamente interesa al sujeto y a la

sociedad. Sin embargo, los alimentos son un derecho universal y, cuando se excede el ámbito personal, incluso aquellos que no son familiares pueden eventualmente solicitarlos.

2.2.6.3. Noción jurídica de alimentos

El Código Civil peruano, en su artículo 472, contiene una definición legal de alimentos que establece que: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto".

En relación a los alimentos de los niños y adolescentes, el artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes establece que los alimentos son considerados como esenciales para su supervivencia, alojamiento, vestimenta, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, atención médica y psicológica y recreación. Además, los gastos del embarazo de la madre desde el momento de la concepción hasta el momento de la posparto.

La norma general es consumir alimentos amplios, también conocidos como alimentos congruos en la doctrina. Por lo tanto, se refiere a los alimentos todo lo que es esencial para la subsistencia, el alojamiento, la vestimenta, la educación, la capacitación, la atención médica y psicológica, así como para la recreación. Los alimentos también incluyen la educación, la instrucción y la capacitación laboral. Los gastos relacionados con el embarazo y el parto, desde la concepción hasta la etapa del posparto, también están incluidos en los alimentos. La ley, la doctrina y la jurisprudencia sobre obligaciones alimentarias generalmente utilizan el concepto de alimentos congruos.

La pensión alimenticia es una forma concreta de materializar los alimentos. La fijación de la pensión es crucial ya que tiene como objetivo establecer la cantidad necesaria para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas para mantenerse y subsistir, en defensa del interés superior de la persona como fundamento de su

dignidad y de una sociedad justa y democrática. Además, según el artículo 484 del Código Civil, el obligado a prestar alimentos tiene derecho a solicitar que se le permita dar los alimentos de otra manera que el pago de una pensión, siempre y cuando haya motivos especiales que lo justifiquen.

2.2.6.4. Caracteres de los alimentos

Son caracteres del derecho alimentario, según el artículo 487 del Código Civil, los siguientes:

- **Es intrasmisible**, porque es personal y no se puede transferir a otra persona
- **Es irrenunciable**, porque los alimentos tienen un propósito natural y humano importante.
- **Es intransigible**, debido a que su naturaleza no permite que se altere o negocie el significado jurídico y humano de su objetivo principal.
- **Es incompensable**, ya que los alimentos no pueden ser trocados por materia de otra naturaleza, lo que no es igual al derecho existente en el sentido de que los alimentos sí se pueden prestar en forma diferente al pago de una pensión.
- **Es inembargable**, según ordena el inciso 7 del artículo 648 del Código Procesal Civil.
- **Es revisable y recíproco**, en función de las necesidades y las posibilidades de las partes involucradas.

2.2.6.5. Las partes en el proceso de alimentos

2.2.6.5.1. Quién demanda alimentos

Ambos padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus hijos e hijas, sin embargo, según investigaciones del Ministerio de Justicia, las madres son más las que solicitan alimentos.

De acuerdo con estos estudios, la mayoría de las demandas tienen una calidad de conviviente y pasan a ex conviviente cuando se presenta la demanda, lo que también genera nuevos derechos para las familias monoparentales. También es importante destacar

que las mujeres suelen cuidar a sus hijos y asumen todos los gastos hasta que inician un proceso judicial para tener una sentencia.

Por otro lado, es apreciado que las mujeres desempeñen dos tareas en el hogar, conocidas como labores domésticas no remuneradas.

Desde el punto de vista de Varsi (2014) la responsabilidad de los padres demandados en cuanto a la alimentación de sus hijos, destacando que esta responsabilidad se encuentra en el vínculo parental con el hijo y se incluye entre las prestaciones derivadas de esta relación. Es importante destacar que el deber alimentario del padre, así como el de los responsables financieros del niño, es uno de los factores más importantes en el crecimiento personal del niño. Por lo tanto, es necesario que el comportamiento del padre sea monitoreado de manera constante o que el responsable sea requerido si se demuestra una falta o falta de prestación.

2.2.6.6. Criterios para la fijación de alimentos

Según el artículo 481 del Código Civil, el juez establece una regulación de los alimentos en un proceso sumarísimo en función de las necesidades del solicitante y las capacidades del obligado, así como de las circunstancias personales de ambos, especialmente las obligaciones del deudor. La ley indica que no es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre la cantidad de ingresos del individuo que debe prestar los alimentos.

Según lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, una vez que llegue el momento, el tribunal procederá a liquidar las pensiones alimenticias y los intereses, los cuales se calcularán a partir del día siguiente a la notificación de la demanda. Se pagará anticipadamente lo que se devenga para el futuro.

Según el artículo 482 del Código Civil, la pensión alimenticia puede aumentar o disminuir según las necesidades del alimentista y las capacidades del obligado. Si la pensión se ha establecido como un porcentaje de los ingresos del obligado, no será necesario recurrir a un juicio adicional para ajustarla. Las variaciones en las remuneraciones determinan automáticamente el reajuste.

2.2.6.7. Requisitos para el otorgamiento

2.2.6.7.1. Existencia de relación familiar

Es indiscutible que una de las condiciones esenciales para la provisión de alimentos es la presencia de una relación familiar. Esta puede ser establecida entre progenitores e hijos, de hijos mayores a favor de los progenitores en función de su estado de necesidad, y entre cónyuges, también se determinará el estado de necesidad. El enlace familiar constituye el primer requisito necesario para establecer el vínculo familiar que establece la condición de familiar por consanguinidad o afinidad. Este elemento constituye el fundamento para que la legislación reconozca y resguarde la obligación alimentaria con el familiar alimentista. (García, 2024)

2.2.6.7.2. Existencia de obligación alimentaria

Una vez satisfecho el requisito de la existencia de una relación familiar, es imperativo identificar la presencia de una obligación alimentaria, dado que es primordial determinar qué familiar está obligado a satisfacer el pago de los alimentos. Es posible señalar que la responsabilidad alimentaria es predominantemente ejercida por los progenitores en favor de los hijos menores de edad, y si son mayores de edad, bajo la condición de que realicen estudios de manera satisfactoria hasta una edad estipulada por la legislación. (García, 2024)

La legislación estipula que la obligación alimentaria debe ser cumplida por el individuo que requiere satisfacer sus requerimientos básicos de alimentación, siendo el obligado responsable de cumplir de manera proporcional a su capacidad económica.

2.2.6.7.3. Existencia de necesidad

García (2024), refiere que, dentro de los requisitos fundamentales relativos al ejercicio del derecho a los alimentos y el cumplimiento del otorgamiento, la necesidad puede ser identificada como el principal requisito. Esto se debe a que la solicitud o demanda de la pensión alimentaria se origina en la necesidad, iniciando por parte de un acreedor alimentario y la obligación de suministrarlos con la capacidad económica del deudor alimentista. Esta obligación se establece en base a la consanguinidad, la constitución del matrimonio o el concubinato, la adopción en ciertos casos, incluso después de la disolución del vínculo

matrimonial. Este derecho perdurará siempre que exista y se evidencie la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor para suministrarlos.

2.2.6.7.4. Capacidad económica

Según García (2024), la capacidad económica es esencial para establecer de manera proporcional el valor económico de los alimentos, constituyendo un elemento esencial para satisfacer las necesidades básicas del consumidor alimentario. Este factor tiene una mayor relevancia en comparación con los alimentos a favor de los hijos. Es importante destacar que, con respecto a este requisito, debemos considerar primordialmente en lo que respecta a los alimentos para menores de edad (hijos), la evaluación de la capacidad económica del progenitor, siempre teniendo en cuenta la necesidad ineludible e inexcusable, de la cual no puede escapar aquel respecto de su hijo.

En este contexto, ante la imposibilidad de establecer la capacidad económica, o incluso ante la situación en la que el obligado se encuentra sin compensación alguna, la jurisprudencia reiteradamente establece que la pensión alimenticia se calcula en base a la remuneración mínima que el Estado considera que cualquier ciudadano peruano está en condiciones de obtener. (García, 2024)

2.2.6.8. Eficacia en el tiempo de emitir la primera resolución por parte del Juez

Por lo general, en los procesos para lograr una eficacia antes de que emitan una sentencia, las medidas cautelares pueden ser muy útiles en los casos de alimentos, pero consideramos que no son suficientes para probar el interés superior del niño, por lo que tendríamos que establecer otras medidas sustanciales para poder tener una sentencia anticipada y una respuesta eficaz.

Para el autor Varsi (2014) el concepto de familia dentro de una esfera constitucional en 1993, “cuando recién se reconoció que todos los hijos tienen el mismo derecho y tienen igualdad de oportunidades. De esta manera, la población podría respetar con mayor firmeza los derechos de todos los niños”. (p.26).

2.2.6.9. Regulación en base al Código Civil de 1984

Según lo establecido en la legislación civil peruana que se aplica desde 1984, se considera el sistema de alimentos como el primer y principal organismo de protección familiar para los menores de edad, que es recibir los alimentos necesarios para su crecimiento sostenible. Esto se debe a lo establecido en los artículos 472 al 487 del Código Civil, que regula la noción de alimentos; y en las demás disposiciones del Capítulo Primero - Alimentos dentro del Título I "Alimentos y Bienes de Familia", que están relacionadas con la Sección Cuarta - Amparo Familiar del Libro Tercero (Derecho de Familia) del Código Civil, no se menciona lo que está establecido entre los artículos 475 y 477 sobre el orden de prelación en que debe determinarse y asignarse al sujeto a ser obligado a pagar los alimentos para el menor alimentador.

Se trata de la norma legal nacional de derecho civil que en esencia trata sobre qué son los alimentos y quién debe pagarlos. Las disposiciones del Código Civil en los artículos 472 al 487 consideran a los menores de edad como uno de los sujetos que deben recibir los alimentos necesarios para su crecimiento psico-biológico y desarrollo personal, así como los alimentos necesarios para su salud.

2.2.6.10. Obligados a prestar alimentos

El artículo 93 del Código de Niños y Adolescentes establece que los padres están obligados a proporcionar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o por desconocimiento de su paradero, se prestan alimentos en el siguiente orden:

- Los hermanos mayores de edad.
- Los abuelos.
- Los parientes colaterales hasta el tercer grado.
- Otros responsables del niño o del adolescente.

Y, de acuerdo con el artículo 474 del Código Civil, es necesario que ambas partes compartan alimentos:

- Los cónyuges.

- Los ascendientes y los descendientes.
- Los hermanos.

No obstante, según el artículo 398, el reconocimiento voluntario de un hijo mayor de edad no otorga al reconociente ningún derecho sucesorio ni alimentario, a menos que el hijo reconocido tenga posesión constante del estado de hijo o haya aceptado el reconocimiento.

De la misma manera, el numeral 412 indica que la decisión judicial que determina la paternidad o maternidad extramatrimonial no otorga al padre o madre ningún derecho alimentario ni sucesorio.

Sin embargo, en caso de que dos o más personas estén obligadas a dar alimentos, según el artículo 475, que fue modificado sin un texto sustitutorio por el decreto ley 26102, los alimentos se entregan de la siguiente manera:

- Por el cónyuge.
- Por los descendientes.
- Por los ascendientes.
- Por los hermanos.

Según el artículo 476, la gradación entre descendientes y ascendientes se regula por el orden en que son llamados a la sucesión legal del alimentista.

Como se puede ver, la obligación de prestación de alimentos es una extensa red legal que involucra a los parientes y eventualmente a los extraños. Podemos hablar brevemente de casos destacados relacionados con la prestación de alimentos.

2.2.6.11. Alimentos para los hijos

De acuerdo con el artículo 287 del Código Civil, los cónyuges están obligados mutuamente a proporcionar alimentos y educación a sus hijos. De igual manera, el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes ha establecido, en caso necesario, la prelación supletoria de obligados correspondiente.

De acuerdo con el Código Civil, los hijos extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados judicialmente, así como los hijos alimentistas hasta los dieciocho años de edad y, en ocasiones, aún después de los dieciocho años, tienen derecho a una pensión de alimentos. Los artículos 94 y 470 del Código Civil, modificados por el decreto ley 26102, sin propuesta legal sustitutoria, establecen que la obligación alimentaria de los padres continúa en caso de suspensión o pérdida de la patria potestad, en caso de que por determinadas circunstancias se vea afectado jurídicamente el ejercicio de la patria potestad y el segundo, que la pérdida, privación, limitación o suspensión de la patria potestad no altera los deberes de los padres con los hijos.

El Código Civil regula el derecho alimentario de los hijos en caso de decaimiento del vínculo matrimonial (divorcio). En el caso de un divorcio, el artículo 342 indica que el juez indica en la sentencia la cantidad de pensión alimenticia que los padres o uno de ellos deben pagar a los hijos. En el caso de una separación legal o convencional, según el artículo 345, el juez determina la cantidad de alimentos para los hijos, teniendo en cuenta los intereses de los hijos menores de edad, la familia o lo acordado por ambos cónyuges.

De acuerdo con el artículo 284, los matrimonios que fueron celebrados de buena fe pero que fueron invalidados por un tribunal, están sujetos a las normas del divorcio y se les otorgan pensiones alimentarias a los hijos.

2.2.6.12. Hijos mayores de dieciocho años

Distinguimos entre los casos de un hijo mayor de edad incapacitado y un hijo soltero mayor de edad con estudios exitosos.

El primer caso se prevé en el artículo 473 del Código Civil, modificado por la Ley 27646, que establece que un hijo mayor de edad solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en condiciones de sostenerse por sí mismo por causa de una incapacidad física o mental suficientemente demostrada. Afirma que solo puede exigir lo necesario para sobrevivir si su propia inmoralidad lo llevó a ese estado. Por otro lado, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos, lo mencionado en el párrafo anterior no se aplica.

Por otro lado, en otros casos, el artículo 424 del Código Civil, modificado por la ley 27646, establece que sigue siendo necesario proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén completando con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los veintiocho años de edad, así como de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en condiciones de mantenerse por sí mismos debido a incapacidades.

2.2.6.12. Cambios en los procesos de alimentos a propósito de la Ley 31464

La reciente Ley 31464, publicada el 4 de mayo del presente, integra importantes modificatorias en las normas que regulan los procesos de alimentos a fin de hacerlos más céleres y garantizar la debida aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y la obtención de una pensión de alimentos adecuada.

Debemos partir recordando que el acreedor alimentario puede ser un adulto o un niño, niña o adolescente. Es así que el Código de Niños y Adolescentes es aplicable a la pensión de alimentos de menores de edad, a través del proceso único y el Código Procesal Civil es aplicable para pensión de alimentos para mayores de edad, a través del proceso sumarísimo. Ambos códigos han sido modificados por la Ley 31464 con el objetivo de proteger al alimentista de manera más célere.

2.2.6.12.1. Rol del Juez

Si bien todo juez debe ser imparcial, el Tercer Pleno Casatorio Civil estableció que, en los procesos de derecho de familia, el juez tiene una función tuitiva, que su conducta deber ser conciliatoria y sensible y, por lo tanto, se debe amparar y proteger a la parte más perjudicada. (Poder Judicial, 2011)

Es así que, con esta ley el juez asume un rol más activo en los procesos de alimentos ya que no solo podrá solicitar de oficio informes al centro de labores del obligado sobre su remuneración y demás ingresos, sino también podrá requerir documentación de la parte demandada a entidades públicas para conocer mejor las posibilidades económicas del deudor alimentario. Por lo cual, el juez oficiará a la SUNAT para tomar conocimiento sobre sus declaraciones juradas y con ello, informarse de su capacidad económica, también podrá solicitar información

a SUNARP para corroborar si tiene bienes muebles e inmuebles y, en caso de incumplimiento, éstos puedan ser pasibles de embargo. (Zuta, 2024)

Finalmente, la norma también señala que se podrá oficiar a RENIEC a fin que informe sobre la existencia de otros hijos menores de edad del demandado. No obstante, es primordial que la obtención de esta documentación no sea una excusa para que el proceso sea más engorroso y que las entidades involucradas también asuman el compromiso de brindar la información de manera oportuna y en los plazos establecidos. (Zuta, 2024).

2.2.6.12.2. Celeridad en el proceso

Esta ley busca que el alimentista obtenga una pensión a través de una sentencia firme en el menor tiempo posible. Por consiguiente, algunos cambios importantes encaminados a este fin son los siguientes:

- Ante una omisión o un defecto subsanable al momento de presentar la demanda, la misma se admite a trámite y la parte demandante tienen plazo para subsanarla hasta la fecha de la realización de la audiencia única.
- En el mismo acto de la audiencia se emite sentencia, así ambas partes no hayan asistido y existan medios probatorios suficientes para resolver. Antes, se suspendía y se reprogramaba en una nueva fecha. Solo si no se cuentan con los medios probatorios, el juez puede reprogramar la audiencia por única vez.
- Tanto en primera como en segunda instancia se expide sentencia, de manera oral, ya sea durante la audiencia única o la vista de la causa. En primera instancia, las partes dan su conformidad o interponen su recurso de apelación de forma oral dentro de la misma audiencia. (Zuta, 2024)

Recordemos que el Tribunal Constitucional ya se había pronunciado sobre este tema, a propósito de una acción de amparo contra una jueza de Familia, que archivó un proceso judicial de alimentos de una menor de edad debido a la inasistencia de ambas partes a una segunda citación de audiencia. En ese caso, este órgano señaló que la jueza aplicó de "(…) forma tangencial las normas procesales, sin avizorar las implicancias en la menor alimentista, toda vez que se trataba de derechos alimentarios

en donde está en juego la vida y la subsistencia de la persona, más aun tratándose de un infante" (2014: fundamento 21).

Por lo cual queda claro que estos cambios buscan no solo evitar que estos procesos se dilaten innecesariamente, sino también que se archiven procesos en los cuales están involucrados los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Cada proceso archivado vulnera el interés superior del niño puesto que implica que un infante o adolescente no goce de una pensión, a la que tiene derecho, de manera inmediata y que, por lo tanto, su desarrollo integral y su calidad de vida se vean afectados. (Zuta, 2024)

2.2.6.12.3. Virtualidad en el proceso de alimentos

La demanda podrá ser presentada de manera física o virtual, por medio de formularios físicos o electrónicos. Asimismo, es requerido tanto el correo electrónico como los números de celular de ambas partes. En ese sentido, se señala que el auto admisorio se notifica en el domicilio real y a través de la casilla electrónica e incluso, por correo electrónico o aplicaciones de servicios de mensajería instantánea para dispositivos móviles, por ejemplo, WhatsApp, Messenger, entre otras. (Zuta, 2024)

Es preciso recordar que los procesos de alimentos no requieren ser llevados por abogados incluso existen formatos que coadyuvan a que las personas presenten solas sus demandas. La pandemia nos trajo como consecuencia que el Poder Judicial avance en el camino de la digitalización de los expedientes y en la habilitación de mesa de partes virtual. Ello fue algo muy positivo, no obstante, la misma es solo accesible para abogados que cuentan con casilla judicial electrónica. Por lo cual, se generó barreras de acceso no solo por la brecha digital que existe en nuestro país, sino también en aquellos litigantes que habían iniciado su proceso de alimentos sin intervención de abogados. (Zuta, 2024)

Por otro lado, si bien en el año 2020 se aprobó el formulario electrónico para ingresar demandas por alimentos de manera virtual, no está implementado a nivel nacional. Aunque existen algunos distritos judiciales que empezaron a incorporar

formularios virtuales a fin de facilitar el acceso a la justicia de aquellos justiciables que no podían contar con un abogado. (Zuta, 2024)

2.2.6.13. Principios jurídicos

2.2.6.13.1. Dignidad

El derecho a la alimentación exige que, dentro del procedimiento judicial de pensión de alimentos, se asegure el respeto incondicional de la dignidad del alimentista, dado que cada individuo debe recibir su alimentación en condiciones de dignidad y respeto. Este principio postula que, a lo largo de todo el procedimiento judicial de alimentos, se salvaguarde y respete la dignidad del alimentista, dado su estado de necesidad. (García, 2024)

Es imperativo destacar que, en este procedimiento judicial, el principio de dignidad se aplica de manera intrínseca al desarrollo y ejercicio de derechos constitucionales que están intrínsecamente vinculados al derecho de la persona humana a una alimentación adecuada y digna.

2.2.6.13.2. Igualdad

La igualdad, como principio vinculante a este tipo de procedimiento judicial, adquiere una relevancia significativa debido al tratamiento que los magistrados pueden aplicar a las partes involucradas, tanto en su calidad de obligado como de alegado, durante el transcurso del proceso. Este principio impide la existencia de una preferencia por una de las partes, ya sea para el obligado o para el alimentista que, en su mayoría, está representado por una persona competente. (García, 2024)

El principio de igualdad salvaguarda a la parte que se halla en una situación de desventaja o en desventaja frente a las arbitrariedades derivadas de un tratamiento procesal desigual contra el obligado o el alimentista, contribuyendo al cumplimiento irrestricto del debido proceso.

2.2.6.13.3. De no discriminación

La discriminación es un fenómeno frecuente en todas las esferas de la coexistencia social, manifestándose en el desarrollo de las actividades del sistema de administración de

justicia principalmente contra individuos que acuden en defensa de sus derechos. Este fenómeno se manifiesta en el proceso judicial de alimentos, cuando las partes involucradas, tales como el obligado y el alimentista, o el representante del alimentista, acuden a los juzgados para conocer su caso o participar en cualquier procedimiento dispuesto por el juzgado. Es imperativo que este principio sea implementado para erradicar este comportamiento adverso contra el obligado que, debido a su condición procesal, está demandado y el alimentista que, debido a su situación urgente, necesita una pensión alimentaria para satisfacer sus necesidades, lo cual no puede ser objeto de acciones que representan discriminación que pueden resultar en la infracción de sus derechos fundamentales. (García, 2024)

2.2.6.13.4. Gratuidad

Este principio aspira a garantizar el acceso a la justicia relativo a un derecho inherente al individuo, tal como el derecho a los alimentos y todo lo que este derecho proporciona. La aspiración del alimentista o su representante por obtener una asignación alimentaria no debe encontrar impedimentos en el sistema de administración de justicia. La gratuidad del proceso constituye la garantía de acceso a la justicia, junto con una tutela procesal efectiva del proceso de alimentos sin costo que implique una restricción para el alimentista en su papel de demandante o representante. La gratuidad del procedimiento alimentario se basa en la naturaleza intrínseca del derecho alimentario reclamado judicialmente, proporcionando a individuos con limitaciones económicas la oportunidad de enfrentar un proceso judicial, estableciendo todas las condiciones para que el justiciable no sea limitado por su situación económica para presentar las acciones y documentos que considere pertinentes a su causa. (García, 2024)

La Ley Orgánica del Poder Judicial estipula la gratuidad del proceso de pensión alimenticia en nuestro sistema de justicia convencional, con el objetivo de garantizar que todos los individuos, sin distinción de su estado económico, puedan acceder a este procedimiento judicial, sin ninguna limitación de carácter económico.

2.2.6.13.5. Oralidad

El principio de oralidad reviste una importancia crucial en todos los procesos, dado que "como principio procesal, significa establecer mayor actuación personal y verbal en las distintas etapas de los procesos judiciales, a partir de lo cual se piensa en el proceso por audiencias y en la relevancia del principio dispositivo que genera mayor actividad e intervención de las partes en el desarrollo del proceso." En los años recientes, la oralidad ha adquirido relevancia en el proceso judicial, inclusive se está promoviendo y concretando la oralidad en el proceso civil. (García, 2024)

La relevancia de la implementación del principio de oralidad en el proceso de pensión de alimentos reside en que las partes pueden elucidar de manera directa al magistrado sus argumentos técnicos y lógicos de defensa, así como la justificación de los medios probatorios a través de la oralización de los mismos. Esto conduce a una justicia ordinaria en el ámbito de los alimentos que sea más cercana a los justiciables y asegure la observancia incondicional del debido proceso.

2.2.6.13.6. Celeridad

La celeridad en el procedimiento es un mandato de todo justiciable, fundamentándose en este principio en que las etapas y procedimientos del proceso alimentario sean más expeditivos y ágiles, sin obviar la observancia de las garantías del debido proceso. Esto se debe a que la mayoría de los alimentos que se entregan al alimentista requieren una asistencia urgente. Este principio guarda una estrecha relación con el principio de economía procesal, dado que una demora en el proceso genera un gasto tanto para el Estado como para las partes involucradas. A pesar de que el proceso de alimentación es gratuito, estos gastos son intrínsecos al litigio y su demora los incrementa. Esta celeridad se busca alcanzar a través de la perentoriedad de los plazos, la flexibilización de los principios y normativas procesales (III Pleno Casatorio) y otras regulaciones pertinentes. (García, 2024)

2.2.6.13.7. Eficacia procesal

La extensión del procedimiento judicial no debería perjudicar a la parte que obtuvo ventajas con la resolución judicial, por lo que los efectos de la sentencia deben retrotraerse al inicio de la disputa. La implementación adecuada de este principio en los procedimientos familiares se manifiesta, por ejemplo, en un proceso de distribución de alimentos, se realiza

una liquidación adecuada de los devengados, o también en los efectos de la medida precautoria de asignación anticipada. (García, 2024)

2.2.6.13.8. Sumariedad

El procedimiento de pensión alimenticia, debido a la naturaleza intrínseca del derecho legal a los alimentos, debe ser ineludible y eficiente. La implementación de este principio se encuentra intrínsecamente vinculada a la celeridad procesal. El fundamento legal que dictamina que el procedimiento de alimentos debe llevarse a cabo a través de un proceso sumarísimo se halla en el artículo 546° del Código Procesal Civil. (García, 2024)

2.2.6.13.9. El principio de solidaridad

En el marco de la provisión de alimentos alude a la responsabilidad de los integrantes de una familia de respaldarse entre sí, garantizando la protección de los derechos de los más desprotegidos, como los niños y los ancianos. Este principio sostiene que todos los parientes tienen el deber de aportar al bienestar de aquellos que no pueden satisfacerse de manera autónoma. “El principio de solidaridad implica que los deberes alimentarios no son solo una carga para uno de los progenitores, sino que todos los miembros de la familia tienen la responsabilidad de garantizar el sustento, teniendo en cuenta las capacidades económicas de cada uno” (Vargas, 2020)

2.2.6.13.10. El principio de prelación

En la entrega de alimentos hace referencia a la jerarquía en el deber de suministrar alimentos, determinando que algunos familiares poseen prioridad sobre otros en la realización de esta obligación. Por lo general, este principio indica que los padres tienen la prioridad sobre los descendientes (hijos) en el deber de proporcionar alimentos. “El principio de prelación establece que, al momento de exigir alimentos, se debe acudir primero a los parientes más cercanos en línea directa, como los padres, antes de recurrir a otros familiares” (González, 2019)

2.3. Marco conceptual

Argumentar.

En el ámbito legal, argumentar se refiere a la presentación de motivos jurídicos que sustentan una demanda o defensa. Según López (2018), “la argumentación legal es fundamental para persuadir al juez, ya que implica la utilización de normas y precedentes que respaldan la posición de las partes” (p. 56).

Calidad.

La calidad de las sentencias hace referencia a su habilidad para ser claras, coherentes y justificadas, lo que asegura la adecuada implementación del derecho y la salvaguarda de los derechos de las partes involucradas. Según Gutiérrez (2017), “una sentencia de calidad es aquella que no solo resuelve el conflicto, sino que también lo hace de manera comprensible y justificada, promoviendo la confianza en el sistema judicial” (p. 128).

Distrito Judicial.

El distrito judicial se trata de una estructura territorial del sistema judicial que engloba diversas jurisdicciones con el propósito de gestionar la justicia de forma más eficaz. Según Águila (2015), “el distrito judicial es una entidad geográfica que organiza y distribuye las funciones jurisdiccionales, facilitando el acceso a la justicia para los ciudadanos” (p. 89).

Expediente.

El expediente es un grupo ordenado de documentos y acciones administrativas o judiciales que surgen durante un proceso judicial o administrativo. Según Cárdenas (2018), “el expediente es la recopilación de todos los elementos que conforman un proceso, incluyendo escritos, pruebas y resoluciones, que sirven para la toma de decisiones por parte del juez o tribunal” (p. 102).

Proceso judicial.

El proceso judicial se refiere al conjunto de acciones y procesos dictados por la legislación para solucionar un conflicto entre partes, mediante la intervención de un ente judicial. Según Águila (2015), “el proceso judicial es la forma en que se lleva a cabo la administración de justicia, garantizando el derecho de las partes a ser oídas y a obtener una resolución imparcial” (p. 76).

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda

instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente Nº 00044-2024-0-0501-JP-FC-05; Distrito Judicial de Ayacucho ambas son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel descriptivo:

De acuerdo con Hernández, Fernández y Baptista (2014), se trata de un estudio que detalla situaciones, contextos y características del objeto de estudio que el investigador examina, recolectando datos de forma independiente o colectiva sobre los conceptos y variables y sus componentes. Posteriormente, se someten a un análisis fundamentado en el uso constante de las bases teóricas que facilitan la identificación de las características y condiciones que determinan el perfil y determinación de la variable en cuestión.

También investigaciones denominadas diagnósticos, esta metodología se basa en la caracterización sistemática de un fenómeno social y natural a lo largo de un intervalo temporal y espacial específico. Su propósito es identificar las características, actitudes, costumbres, propiedades y cualidades de los individuos, objetos, procesos y actividades del objeto de análisis. La importancia del estudio reviste dado que constituye la fase inicial de una descripción cuyo propósito será observar y cuantificar la transformación de una o más características en un conjunto sin establecer relaciones entre ellas. (Fidias, 2012)

Según Dueñas (2017) señala que la investigación descriptiva "describe los fenómenos sociales y naturales de manera sistemática, cualitativa y cuantitativa durante un determinado tiempo y espacio. El objeto (...) es llegar a conocer las características, costumbres, actitudes, propiedades y cualidades de los sujetos, procesos y actividades de estudio". (p. 80).

3.1.2. Investigación cualitativa:

Estas categorías o enfoques de investigación se distinguen por la articulación verbal del conjunto de métodos orientados a la interpretación del significado de las acciones humanas, además de recolectar y analizar la variable en cuestión. Esta modalidad de investigación, empleada por las ciencias sociales, tiene

como objetivo delinear las características y recopilar datos sobre un fenómeno sin cuantificación numérica. Las técnicas predominantes de esta investigación son las entrevistas y la observación, cuyo objetivo es la recopilación completa de datos de los sujetos y objetos objeto de estudio. En otras palabras, a través de un enfoque cualitativo, se examina la realidad en su totalidad, generando datos descriptivos que facilitan la construcción de nuevos conocimientos. (Arias, 2012)

3.1.2. Diseño

- **No experimental:** se aplica este método porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

- **Transeccional:** este tipo de diseño se caracteriza en compilar una información en un tiempo determinado. (Dueñas, 2017) afirma: "Son investigaciones consistentes en recopilar información de un tiempo único y determinado, puede estudiar varios grupos de personas, sociedades, eventos o fenómenos diversos pero ocurridas en un solo tiempo".

- **Retrospectiva:** porque la planificación y recolección de datos se realizó a través de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2014). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.2. Unidad de análisis

Se trata de una metodología de selección de datos que puede ser implementada mediante procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. Este estudio emplea un enfoque no probabilístico, ya que no se aplica la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. Este procedimiento adopta diversas modalidades, incluyendo el

muestreo por juicio o criterio del investigador, así como el muestreo por cuota y el accidental. (Arias, 2012)

Es seleccionado mediante un procedimiento no aleatorio llamado "método opinático" o "método por conveniencia" también denominado muestreo por conveniencia, constituye una metodología de muestreo no probabilística. En este enfoque metodológico, los sujetos son seleccionados para integrar la muestra debido a su accesibilidad y proximidad al investigador. Esto implica que los participantes son seleccionados debido a su disponibilidad y facilidad de comunicación, no por su representación precisa de la totalidad de la población. (Arias, 2012)

La unidad de análisis en esta investigación estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, ambos provienen de un solo proceso judicial. La elección del proceso judicial se realizó mediante un método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

En el contexto de la investigación, una variable se refiere a cualquier atributo, número o volumen que puede ser medido o contado y que puede variar durante un análisis o estudio. Según Creswell (2014), "una variable es una característica o atributo que puede asumir diferentes valores en los sujetos del estudio" (p. 45).

3.3.1. Operacionalización de la variable

Se caracteriza como el procedimiento por el cual la variable será transformada de conceptos abstractos a términos concretos con el objetivo de ser observables y cuantificables. En otras palabras, se convertirán en dimensiones e indicadores, compuestos representados en una representación gráfica. (Arias, 2012)

El estudio tiene una sola variable y la operacionalización de dicha variable se evidencia en el Anexo 3.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnicas: la técnica se caracteriza como el procedimiento que conduce a la adquisición de información, la cual debe ser resguardada en un medio material que permita el procesamiento, recuperación y análisis de los datos, siendo este soporte conocido como "instrumento". (Arias, 2012)

En la presente investigación como quiera que la fuente es documental entonces las que se aplicarán serán:

Observación: citando a Arias (2012) define la observación como "una técnica que consiste en visualizar o captar mediante la vista, en forma sistemática, cualquier hecho, fenómeno o situación que se produzca en la naturaleza o en la sociedad, en función de unos objetivos de investigación preestablecidos".

Análisis documental: definido como una metodología destinada al examen objetivo y sistemático del objeto de investigación con el objetivo de su análisis e interpretación, seleccionando el tipo de análisis más apropiado, ya sea cualitativo o cuantitativo. (Arias, 2012)

Instrumentos: "Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información". (Arias, 2012, p.68).

Lista de cotejo: también conocido como lista de control, se trata de un instrumento que permite señalar la presencia o ausencia de algún aspecto o comportamiento bajo observación. Esta lista se encuentra estructurada en elementos y comportamientos. (Arias, 2012)

En la presente investigación el instrumento se encuentra como anexo 4. Lo cual está validado mediante "juicio de expertos", se trata de una metodología empleada con el objetivo de recopilar evaluaciones calificadas de individuos con experiencia y conocimiento en un campo específico. Este enfoque es habitualmente utilizado en la administración de proyectos para estimar detalles cualitativos, tales como cronogramas

y recursos potenciales. Los especialistas pueden actuar como consultores externos o integrantes del equipo interno, siempre que posean la base de conocimientos requerida.

3.5. Método de análisis de datos

Se refiere al conjunto de procedimientos sistemáticos utilizados para recolectar, organizar, clasificar, procesar e interpretar datos con el fin de obtener resultados objetivos y fiables. En el contexto de la investigación, el análisis de datos permite extraer conclusiones significativas a partir de la información obtenida, evaluando patrones, relaciones y tendencias dentro del conjunto de datos. (Gonzáles, 2017).

Para la recolección de datos en este estudio, el primer paso consistió en seleccionar el expediente correspondiente y calificar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia. A continuación, en el Anexo 05, se presenta el cuadro de representación que ilustra el método de recolección y la sistematización de los datos, que permitió estructurar los resultados de manera organizada y coherente. La información fue recolectada siguiendo los parámetros establecidos previamente, asegurando consistencia y validez en el proceso.

Una vez calificados los datos, se procedió a la discusión de los resultados, donde se analizó la información obtenida a partir de lo recolectado. Finalmente, a partir de este análisis, se llegaron a las conclusiones correspondientes, las cuales responden a los objetivos planteados en la investigación, proporcionando un panorama claro sobre los hallazgos obtenidos.

3.6. Aspectos éticos

Se aplicó los principios establecidos en el Reglamento de Integridad Científica, Versión 001 Actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0676-2024-CU-ULADECH Católica, de fecha 28 de junio del 2024 que son:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural; este principio enfatiza la importancia de generar un ambiente en el que todos se sientan confiados y valorados.

b) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios; este principio garantiza que la investigación se desarrolle de una manera ética, priorizando la seguridad y el bienestar de los participantes, en este caso tener en reserva las identidades de las partes en el proceso.
c) Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación; estos principios garantizan que la investigación sea confiable y que los resultados se compartan de manera responsable.
d) Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes; este principio busca asegurar que las decisiones y acciones en la investigación o en interacciones sean justas, equilibradas y respetuosas de los derechos.

Además de ello el trabajo refleja otros principios como son: el respeto a la dignidad, se este principio es fundamental porque se aseguró la protección de los datos sensibles; y en cuando a los derechos de autor y propiedad intelectual se insertaron las citas y referencias, usando las normas APA, prueba de este contenido se insertó la declaración de compromiso ético y no plagio. **Anexo: 6.**

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta				Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					

		Motivación del derecho					**X**		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
											Muy	Baja	Med	Alta	Muy
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta								
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	**Aplicación del Principio de congruencia**	1	2	3	4	5	**10**	[9 - 10]	Muy alta					
							X								
									[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					**X**		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo con los resultados de la investigación, se determinó la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05, Distrito Ayacucho. 2024, obtuvieron el rango muy alto respectivamente, ello acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales (ver cuadro 1 y 2).

Resumen del caso

En primera instancia: en el expediente de estudio se ha verificado que la demanda ha sido presentada, se cuenta con el acta de la audiencia única, el proceso ha sido debidamente saneado, y no se ha promovido un acuerdo conciliatorio debido a la inasistencia del demandado. Asimismo, se han establecido los puntos controvertidos, y se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante.

El Juzgado en la presente sentencia de estudio hace referencia conforme al artículo 196° del Código Adjetivo Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y 2) Según numeral 198° del citado cuerpo legal, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear convicción en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

En el presente caso, el Magistrado de la causa decide atendiendo a las necesidades de la hija mayor alimentista, considerando la carga familiar adicional y las posibilidades económicas del demandado, resulta razonable regular la pensión alimenticia en el monto de trescientos treinta soles de los ingresos que percibe el demandado, más aún porque las necesidades de su hija mayor de edad deben ser cubiertas, de acuerdo al estado de necesidad en el que se encuentra el alimentista y las posibilidades económicas del padre. Por lo que los padres, en consecuencia, están en la obligación de esforzarse cada vez más para poder cumplir con la manutención de sus hijos en forma equitativa,

conforme lo exigen los artículos 424° y 473°, que regulan los alimentos en mayores de edad. Declarando fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos.

En segunda instancia: El objeto de la apelación de la sentencia, contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024, que decide declarar fundada en parte la demanda sobre prestación de alimentos. El padre apelante impugna la referida sentencia, solicitando se "REVOQUE SENTENCIA" y se fije la pensión en la suma de S/200.00, refiere que no se ha valorado adecuadamente sus posibilidades económicas, asimismo, el delicado estado de salud al ser diagnosticado con tuberculosis pulmonar, requiriendo un tratamiento de 6 meses.

El Juzgador ha emitido pronunciamiento respecto a la capacidad económica no es buena, debido a que está enfermo y no puede trabajar. En efecto, se verifica con carga familiar, sus dos hijos quienes vienen cursando sus estudios universitarios en la ciudad de Lima en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, si bien ha dicho que ellos estudios en esa universidad particular con la Beca 18 y cada quien trabaja; sin embargo, no lo ha probado mínimamente.

Respecto a los 300 soles fijados como pensión alimentaria, solo representa 10 soles por día. De otro lado, se debe tener en cuenta que los alimentos que le brinda a su hija se fundan en el principio de solidaridad, de modo que, más adelante, le corresponderá a su hija, asistirlo cuando sea adulto mayor. Por lo que en segunda instancia se ha declarado infundada el recurso de apelación interpuesto el demandado; en consecuencia, se ha confirmado la Sentencia de primera instancia.

Respecto a la calidad de sentencia de primera instancia

Se llegó a determinar que la calidad fue muy alta, ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, emitiendo la

sentencia de primera instancia el quinto juzgado de Paz Letrado, comisaría de Carmen Alto, del distrito judicial de Ayacucho (véase en el cuadro 1)

Calidad de la parte expositiva (muy alta).

La introducción cumple con los indicadores del estudio al detallar la sentencia con su número de expediente, fecha, lugar y juez, así como el asunto central y las partes involucradas. También se asegura de que el proceso es regular, sin vicios, y que se respetan las formalidades correspondientes, utilizando un lenguaje claro y accesible. De acuerdo con Gómez (2021), "la parte expositiva de una sentencia es crucial para contextualizar la resolución, permitiendo que las partes comprendan los fundamentos que llevaron al juez a tomar su decisión" (p. 85). En cuanto a la postura de las partes, se cumple con los indicadores del estudio, ya que la impugnación especifica claramente los puntos controvertidos y es coherente con los fundamentos fácticos y jurídicos. Además, se emplean términos claros y accesibles, lo que facilita la comprensión del receptor. Al respecto doctrinariamente González (2020), refiere que, en la parte expositiva de una sentencia civil, es fundamental presentar de manera clara las posiciones de cada parte involucrada, incluyendo los argumentos y pretensiones del demandante y del demandado.

Calidad de la parte considerativa (muy alta).

La motivación de los hechos en la sentencia se basa en una selección coherente de los hechos probados, alineados con los alegatos de las partes. Se valida la fiabilidad de las pruebas mediante su evaluación individual y conjunta, aplicando reglas de sana crítica para formar una convicción sólida sobre su valor probatorio. En cuanto a la motivación del derecho, se han seleccionado las normas pertinentes según los hechos y pretensiones, garantizando su vigencia y legitimidad. Las normas se interpretan correctamente, explicando los procedimientos utilizados y respetando los derechos fundamentales, con una aplicación razonada de la legalidad que conecta los hechos con las normas que justifican la decisión. Al tener la motivación una trascendencia constitucional, obliga e impone a las autoridades a exponer y justificar los fundamentos

jurídicos y fácticos de su decisión; ello proscribe la subjetividad y el mero decisionismo de los llamados a resolver sus pretensiones. (Espinoza, 2014)

Calidad de la parte resolutiva (muy alta).

Respecto al Principio de Congruencia, se cumple con las dimensiones establecidas, ya que la resolución aborda todas las pretensiones del recurso impugnatorio, limitándose a lo planteado. Se aplica correctamente a las cuestiones debatidas en segunda instancia, con coherencia entre la parte expositiva y considerativa. Además, el lenguaje es claro y accesible, evitando tecnicismos para facilitar la comprensión del receptor. En atención a este principio, los jueces deben resolver los autos en concordancia con los fundamentos de hecho y de derecho postulados en la demanda; teniendo en cuenta que hacer lo contrario implica la afectación al debido proceso. (Espinoza, 2014). La decisión resuelve todas las pretensiones formuladas, especificando lo decidido y quién debe cumplir con la orden o derecho reclamado, así como los costos del proceso. El lenguaje es claro y accesible, evitando tecnicismos y asegurando la comprensión del receptor.

Datos que son comparados con lo encontrado por Pastrana (2023) en Cañete investigó: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01-JP-FC-01 del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2023"; quien concluyó que en la sentencia de primera instancia obtuvo resultados de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Con estos resultados se afirma que la calidad de sentencias en primera instancia resulto muy alto y muy alto respectivamente.

Respecto a la calidad de sentencia de segunda instancia

Se llegó a determinar que la calidad fue muy alta, ello según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, emitiendo la sentencia de vista el Segundo Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, del distrito judicial de Ayacucho (véase en el cuadro 2)

Calidad de la parte expositiva (muy alta).

La introducción aborda todos los elementos necesarios, incluyendo la individualización de la sentencia con el número de expediente, fecha, lugar y juez. Presenta claramente el asunto central y las partes involucradas (demandante, demandado y terceros legitimados), y asegura que el proceso es regular y cumple con las formalidades requeridas. Se utiliza un lenguaje claro y accesible, evitando tecnicismos. Respecto a la postura de las partes, la impugnación detalla los extremos impugnados y es coherente con los fundamentos fácticos y jurídicos. El lenguaje es también claro, lo que facilita la comprensión del receptor; se corrobora que la parte expositiva debe detallar las razones que respaldan las pretensiones de cada parte, proporcionando el contexto fáctico y jurídico necesario para que el tribunal comprenda la controversia en su totalidad. Esto es esencial para garantizar una resolución justa y fundamentada (Pérez, 2019).

Calidad de la parte considerativa (muy alta).

La motivación de los hechos en la sentencia se basa en una selección coherente de los hechos probados, alineados con los alegatos de las partes, y se asegura la fiabilidad de las pruebas mediante su evaluación individual y conjunta, aplicando las reglas de sana crítica. El lenguaje utilizado es claro y accesible, sin tecnicismos. Al respecto, Espinoza (2014) señala que entre ambos existe una relación de género a especie. La primera alude al aspecto externo del proceso, de garantizar su inicio y su conclusión; mientras que el segundo refiere al ámbito interno, a la interacción de un conjunto de reglas que tiene que ser respetado al interior del proceso. En cuanto a la motivación del derecho, se demuestra que las normas aplicadas se eligieron de acuerdo con los hechos y pretensiones, asegurando su vigencia y legitimidad. Se interpretan correctamente las normas, explicando el procedimiento del juez y respetando los derechos fundamentales. La motivación se basa en una aplicación razonada de la legalidad, mostrando conexiones claras entre los hechos y las normas que justifican la decisión. Con relación a su estado de salud, si bien se tiene del Certificado Médico en el que se le diagnostica tuberculosis pulmonar, con un tratamiento de 6 meses; este certificado no es suficiente para afirmar que el

padre apelante, con 51 años de edad, esté incapacitado para trabajar, asimismo, es de anotar que su tratamiento solo fue por 6 meses, sin que haya aportado pruebas de que no ha mostrado mejoría, entre otros.

Calidad de la parte resolutiva (muy alta).

En relación con el Principio de Congruencia, la sentencia cumple con las dimensiones requeridas: aborda todas las pretensiones del recurso impugnatorio, limitándose a lo planteado y aplicando las reglas pertinentes a las cuestiones debatidas en segunda instancia. Hay una clara correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, y el lenguaje utilizado es accesible, evitando tecnicismos para facilitar la comprensión del receptor.

En cuanto a la descripción de la decisión, se resuelven de manera completa todas las pretensiones del proceso, con menciones explícitas sobre lo decidido y a quién le corresponde cumplir con la obligación o derecho reclamado. También se indica claramente lo de los costos del proceso. El lenguaje es claro y accesible, evitando tecnicismos que puedan dificultar la comprensión.

Datos que son comparados con lo encontrado por Quispe (2022) en Tumbes estudió: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga.2021"; quien concluyó que en la sentencia de segunda instancia obtuvo resultados de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo con los objetivos específicos planteados en el marco de esta investigación, el propósito central fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia. El análisis realizado reveló que, en términos generales, la calidad de las sentencias se encuentra en un nivel muy alto, conforme a los criterios establecidos por la doctrina, la normativa vigente y la jurisprudencia aplicable.

Sentencia de primera instancia:

En este estudio se ha abordado un análisis detallado de diversos elementos procesales clave, comenzando por el examen de las pretensiones del demandante y el demandado, cuyo análisis permitió identificar las principales cuestiones en disputa. Asimismo, se realizó una evaluación exhaustiva de las incidencias procesales más relevantes, como el saneamiento procesal, el acto de conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, la fase de saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas, elementos fundamentales para garantizar la transparencia, la equidad y la resolución justa de los conflictos legales. Finalmente, la parte resolutiva aborda todas las pretensiones planteadas, cumpliendo con el Principio de Congruencia ya que la decisión está de acorde a la pretensión, abordando todas las pretensiones de manera clara y accesible. La regulación de la pensión alimenticia se establece de manera razonable, considerando las necesidades del alimentista y las capacidades del demandado, lo que resalta la importancia de la equidad en la manutención familiar. En conjunto, la sentencia muestra un enfoque sólido y bien fundamentado que asegura el debido proceso y la justicia.

Sentencia de segunda instancia:

En esta sección se ha analizado, a partir de la sentencia examinada, que el juez realizó un exhaustivo análisis del caso planteado, lo que le permitió emitir una resolución bien fundamentada en segunda instancia. En consecuencia, la sentencia fue confirmada, y se ha concluido que la calidad de la sentencia de segunda instancia en materia de pensión alimenticia; se observa el cumplimiento del Principio de Congruencia, ya que la decisión está de acorde a la pretensión,

abordando todas las pretensiones de manera clara y accesible. Se fijó la pensión alimentaria en 300 soles, que se considera razonable en el contexto de las obligaciones familiares y la equidad en la distribución de los costos del proceso, lo que se alinea con el principio de solidaridad en la manutención. La decisión de confirmar la sentencia de primera instancia muestra un enfoque equilibrado y fundamentado en la justicia procesal, declarando infundado el recurso de apelación presentado por el demandado.

VII. RECOMENDACIONES

Continuar asegurando que las resoluciones y sentencias sean claras y comprensibles, como se ha visto en el presente proceso y sentencias examinadas. Ya que una redacción precisa y clara no solo ayuda a las partes del proceso a entender sus derechos y obligaciones, sino que también ello coadyuvará a fortalecer la confianza en el sistema judicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Águila, J. (2015). *Derecho procesal civil*. Lima: Editorial Jurídica.

Alvarado, A. (2018). *Lecciones de derecho procesal civil*. Buenos Aires: La Ley

Arévalo, J. (2022). *El derecho de acceso a la justicia y la pluralidad de instancias en los procesos civiles*. Lima, Perú: Jurídica.

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación introducción a la metodología científica.* Sexta edición. Venezuela: Episteme, C.A. file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G. Arias-2012-pdf-1.pdf.

Castillo, L. (2014). *El significado del contenido esencial de los derechos fundamentales*. *Foro Jurídico*, . https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13783

Cárdenas, L. (2022). *Independencia judicial y el ejercicio de la justicia en el Estado de derecho*. Revista de Derecho Constitucional.

Cardenas, C. (2018), Medios probatorios. https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Medios-probatorios-Christian-C%C3%A1rdenas-Manrique.pdf

Cárdenas, J. (2018). *Derecho procesal civil*. Lima, Perú: Jurídica.

Código Civil Peruano (1984). http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf

Constitución Política del Perú. (1993). *Congreso de la República del Perú*. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pdf

Creswell, J. (2014). *Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches* (4ta. ed.). Sage Publications.

Defensoría del Pueblo (2023). *Procesos de alimentos en el Perú*. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf.

Dueñas, V. (2017). *Metodología de la investigación científica (Tesis),; títulos, maestrías y doctorados.* (1ra. Edición). Ayacucho, Perú: Publigraf

Espinoza, M. (2014) *Motivación de las sentencias judiciales.* Lima, Perú: Derecho Familiar.

Fernández, J. (2018). *Principios de derecho procesal: Unidad y coherencia*. Lima, Perú: Derecho actual.

Fernández, L. (2021). *Costas en el proceso civil: un análisis crítico*. Revista de Derecho Procesal

Ferrer, J. (2011). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Isonomía*.http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004&lng=es&tlng=es.

Figueroa, M. (2021). *La función jurisdiccional en el contexto contemporáneo*. Lima, Perú: Jurídica.

Flores, A. (2016) *Derecho Procesal Civil I.* https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/6403/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y

García, J. (2020). *Derecho de familia: Pensiones alimenticias y prueba en el proceso judicial*. Lima, Perú: Jurídica.

García, R. (2021). *Principios del derecho: Máximas de la experiencia y su aplicación*. Lima, Perú: Jurídica.

García, M. (2024). *Manual del Proceso de Pensión por Alimentos*. Lima, Perú: San Bernardo Libros Jurídicos E.I.R.L

Garrido, R. (2021). *La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional en el sistema judicial*. Revista de Derecho Procesal.

Gestión Pública (2022). Deudores alimentarios. https://gestion.pe/suscripciones.

Gómez, R. (2021). *Las sentencias en el derecho civil peruano: Estructura y análisis*. Lima, Perú: Derecho Actual.

González, J. (2019). *Derecho de familia: fundamentos y prácticas*. Lima, Perú: Universitaria.

González, A. (2017). *Metodologías de investigación en ciencias sociales*. Lima, Perú: Académica.

Gutiérrez, M. (2017). *La fundamentación de las sentencias en el derecho penal*. Lima, Perú: Editorial Jurídica.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición) México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, J. (2021). *Limites jurisdiccionales del derecho de alimentos de mayor de edad con discapacidad y estudios exitosos*. http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/2293

Ledesma, M. (2019). *Guía total de procesos civiles*. Tomo 1, Lima, Perú: Imprenta Editorial el Búho.

López, A. (2018). *Argumentación y persuasión en el derecho*. Lima, Perú: Jurídica.

López, D. (2021). *Debido proceso y tutela jurisdiccional: Un análisis de su aplicación en el sistema judicial moderno*. Lima, Perú: Universitaria.

López, M. (2021). *Fundamentos del derecho de familia: La sentencia de pensión alimenticia*. Lima, Perú: Derecho Familiar

López, A. (2021). *Claridad y justicia en las sentencias: Un análisis del derecho procesal*. Lima, Perú: Justicia Social.

Madriñan, A. (2020). *La falta de relación entre el progenitor alimentante y sus hijos mayores de edad como causa de extinción de la obligación de alimentos: Análisis de la actualidad jurisprudencial.* Revista Boliviana de Derecho

Martínez, A. (2022). *Derecho de familia: La justicia en las sentencias de pensión alimenticia*. Lima, Perú: Jurídica Avanzada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022). El derecho de alimentos. MINJUSDH. Recuperado de: https://www.gob.pe/minjus

Morales, P. (2023). *La publicidad de los actos judiciales y su impacto en la confianza pública*. Revista de Justicia y Sociedad.

Morales, R. (2022). *La estructura de la sentencia civil*. Lima, Perú: Jurídica

Ñaupas, H. (2014). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa - Cualitativa y redacción de la tesis.* Bogotá, Colombia: de la U, (4ta Edición)

Pastrana, J. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00113-2019-0-0801-JP-FC-01-JP-FC-01 del distrito judicial de Cañete - Cañete, 2023. [Tesis para obtener el titulo profesional de abogado* - Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Obtenido de: https://hdl.handle.net/20.500.13032/33927

Peralta, J. (2008). "*Derecho de Familia en el Código civil*". (4ta. Edición). Lima, Perú: IDEMSA.

Peralta, J. (2008). Derecho de Familia. Segunda edición. Lima, Perú: IDEMSA

Pérez, A. (2018) "*Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales*". Obtenido de: https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21448

Pérez, L. (2019). *El análisis de la sentencia civil*. Revista de Derecho Procesal.

Pérez, L. (2019). El análisis de la sentencia (2da. Edición) Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Pérez, L. (2021). *Derecho de familia: La prestación de alimentos y su regulación*. Lima, Perú: Jurídica.

Pérez, P. (2022), Actualizado el 8 de abril de 2022. Expediente - Qué es, definición y concepto. Recuperado de: https://definicion.de/expediente/

Poder Judicial del Perú. (2018). Definicion Carga de la Prueba. Recuperado el 06 de Mayo de 2018, de Diccionario juridico: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/c

Quispe, M. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de prestación de alimentos en el expediente N° 00033-2014-0-0501-JP-FC-01 del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Ayacucho - Huamanga.2021*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://hdl.handle.net/20.500.13032/28355

Ramírez, L. (2020). *Estructura y fundamentación de las sentencias civiles en Perú*. Lima, Perú: Jurídica Peruana.

Ramírez, J. (2021). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Lima, Perú: Universitaria.

Ramírez, L. (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00975-2014-0 2601-JPFC-01, del distrito judicial de Tumbes - Tumbes – 2022*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. https://hdl.handle.net/20.500.13032/26918

Rocha, F. (2016). *Estudio sobre la Motivación del Acto Administrativo.* Santiago de Chile: Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile

Rodríguez, M. (2022). *El recurso de apelación en el derecho de familia: Análisis y aplicación en Perú*. Lima, Perú: Derecho Familiar.

Sánchez, A. (2020). *Prueba y decisión en el proceso civil*. Revista de Derecho.

Tantaleán R. (2016). "*Comentario al artículo 546 del Código Procesal Civil*". En: Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas. Análisis y comentarios.

Vargas, M. (2020). *Derecho de familia y protección de los alimentos*. Lima, Perú: Jurídica.

Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Gaceta Jurídica, Universidad de Lima.

Zapata, A. (2022). *La independencia judicial: Garantía de imparcialidad en la resolución de conflictos*. Lima, Perú: Justicia y Derecho.

Zuta, E. (2024). *Los cambios en los procesos de alimentos a propósito de la Ley 31464.* CICAJ PUCP. https://departamento.pucp.edu.pe/derecho/cicaj/noticias/columna-de-opinion-la-dra-erika-zuta-y-los-cambios-en-los-procesos-de-alimentos-a-proposito-de-la-ley-31464/

A N E X O S

ANEXO 1: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05; DISTRITO AYACUCHO. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05, Distrito Judicial Ayacucho. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05, Distrito Judicial Ayacucho. 2024	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05, Distrito Judicial Ayacucho. 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Identificar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre prestación de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Identificar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.	

ANEXO 2. SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

S E N T E N C I A

Resolución número: SEIS.
Carmen Alto, 29 de enero del 2024.

VISTOS:
RESULTA de autos que de fojas ocho a once, don **(…) ,** interpone demanda **de alimentos**, la misma que la dirige contra su progenitor **(…)**: a fin de que le acuda con el monto de S/. 500.00 soles mensuales a su favor, bajo los siguientes fundamentos fácticos.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:

a) La demandante **(…)** en condición de hija soltera mayor de edad del demandado **(…)**, interpone demanda de alimentos a su favor, debido a que en la actualidad está cursando estudios superiores en la Facultad de Ciencias Sociales, especialidad de Trabajo Social y no cuenta con el apoyo de su progenitor.
b) La demandante señala que las necesidades urgentes e impostergables que han de ser cubiertas mediante su demanda, son las concernientes a comestibles, habitación, vestido, educación y asistencia médica. Asimismo, conforme a la demanda presentada por su persona, manifiesta que no percibe ningún tipo de ingreso económico porque no trabaja y se dedica exclusivamente a estudiar en la Universidad; también indica que vive sola y recibe únicamente el apoyo de su madre.
c) En cuanto a la capacidad económica del demandado, se tiene que éste labora como conductor, por lo que el monto aproximado de sus ingresos mensuales asciende a la suma de dos mil soles (S/. 2,000.00).
d) El demandante ampara su pretensión en los artículos 424° y 473° del Código Civil.

ACTOS PROCESALES DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA:

Calificada positivamente la demanda se ha emitido el auto admisorio a fojas 11-13; a fojas 17 y siguientes, corre el acta de la audiencia única, acto procesal en el cual se ha declarado rebelde al demandado, se ha saneado el proceso, no se ha promovido el acuerdo conciliatorio debido a la inconcurrencia del demandado; se han fijado los puntos controvertidos; se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante; quedando expedita la causa para emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

De la carga probatoria
PRIMERO: La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustantivos de las partes y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Por otro lado, la sentencia es la decisión judicial definitiva que emite el juzgador como producto de la valoración conjunta de las pruebas y el análisis lógico – jurídico de los hechos expuestos por las partes al

ejercitar su derecho de acción o contradicción. En este orden de fundamentos debe tenerse presente las siguientes regulaciones de orden procesal: 1) Conforme al artículo 196° del Código Adjetivo Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y 2) Según numeral 198° del citado cuerpo legal, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear convicción en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Delimitación del petitorio y de las materias controvertidas

SEGUNDO: El punto central de la presente controversia radica en establecer si con base a los hechos narrados en la demanda, corresponde fijar pensión alimentaria ascendiente al monto de S/. 500.00 soles mensuales, de los ingresos que percibe el demandado; con tal propósito deberá verificarse: **a)** Si la alimentista mayor de edad (…) cursa estudios superiores satisfactorios; **b)** La capacidad económica del demandado (…), para asistir con la pensión alimentaria solicitada; **c)** Determinar si el demandado cuenta con carga familiar adicional respecto a la alimentista mayor de edad.

De la normatividad que regula el Derecho de Alimentos de mayores de edad

TERCERO: De conformidad a lo prescrito en el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es menester establecer inicialmente la relación material entre las partes, la cual se encuentra demostrada en autos, conforme al Acta de Nacimiento de la hija mayor de edad que obra a fojas tres, con lo que se acredita la legitimidad e interés para obrar del demandante, requisito sine qua non para promover el proceso en observancia conforme a Ley. En cuanto a la **subsistencia de la obligación alimentaria**, el **artículo 424° del Código Civil** señala que: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas." Concordante con el artículo 473° del Código Civil, el cual manifiesta: "El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (…)".

CUARTO: La Carta Internacional de Derechos Humanos está integrada por instrumentos internacionales vinculatorios, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de dos pactos: el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25° Y 11°, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre. El artículo 10° del citado Pacto de Derechos Económicos, establece también que se deben tomar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los derechos económicos y sociales de todo ser humano, como en este caso el cumplimiento de las obligaciones alimentarias o de subsistencia.

QUINTO: La doctrina ha definido el derecho de alimentos *como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir […] plenamente. Así pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica*[1].

SEXTO: Los derechos y deberes paternos filiales están regulados por el Código Civil, así en su artículo 472º, establece: *"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento,*

[1] TORTOLERO DE SALAZAR, Flor, *El derecho alimentario del menor,* Ed. Vadell Hermanos Editores, Caracas, Venezuela, 1995, pág. 17.

habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario.

Análisis de la Controversia: Si la alimentista mayor de edad, cursa estudios satisfactorios exitosos:

SÉPTIMO:A fojas 03, corre el documento nacional de identidad de la alimentista mayor de edad (…), nacido el 28 de junio del 1999, contando a la fecha con 24 años de edad; quien a la fecha cursa estudios de en el Escuela de Formación profesional de Trabajo Social, en la Universidad Nacional "San Cristóbal de Huamanga", serie 200-I , conforme obra en la constancia de fojas de fojas 04, y el record académico a fojas 05, en el que se aprecia que **cursa estudios satisfactorios, con notas aprobatorias en cada materia**; Teniendo que afrontar gastos de matrícula, copias materiales de estudios, pasajes, internet, libros y entre otros; siendo obligación de sus progenitores apoyarla alimentariamente.

Del cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la progenitora demandante

OCTAVO: Del escrito de demanda, la misma que constituye declaración asimilada al estar a lo previsto por el artículo 221° del Código Procesal Civil[2]. Por ende, queda determinado para los fines de este proceso que la hija alimentista, de 24 años de edad, se encuentra integrado a la familia materna, debido a que es ella quien viene afrontando los gastos de estudio y manutención en lo que le corresponde, tanto más si se tiene en cuenta que el accionado (…) no cumple con sus deberes parentales. Siendo ello así, la acreedora alimentaria requiere del apoyo de su progenitor para continuar con éxito sus estudios superiores y sea un exitoso profesional, debiendo para ello contar con el apoyo del demandado.

De la capacidad económica del obligado para acudir con los alimentos a favor de la acreedora alimentaria:

NOVENO: En este proceso es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que, se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Ahora bien, se tiene que el demandado (…) se dedica a ser conductor, por lo que el monto aproximado de sus ingresos mensuales asciende a la suma de mil ochocientos soles (S/. 2,000.00). Al respecto si bien estos hechos no han sido corroborados con medio probatorio, **por la rebeldía del demandado**, sin embargo para los efectos de regular el monto de la pensión alimenticia no es de rigor determinar con certeza el monto de los ingresos del obligado alimentario[3], por lo que para los fines de establecer el quantum de la pensión alimenticia que le correspondería al alimentista mayor de edad, se debe considerar un monto prudencial y razonable que satisfaga sus necesidades, especialmente las de estudio.

---

[2]**Artículo 221.- Declaración asimilada.-** Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

[3]**El segundo párrafo del Artículo 482° del Código Civil establece:**

"(…)

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

De las obligaciones económicas del Demandado

DÉCIMO: Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es establecer las obligaciones y deberes familiares a las que se encuentra sometido independientemente de la obligación alimenticia sub materia, siendo que en el caso de autos, conforme a la demanda de Alimentos, **el demandado cuenta con carga adicional** respecto a la alimentista mayor de edad, pues a la fecha tiene dos hijos de 19 y 16 años aproximadamente, de quienes desconoce su nombre completo.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a las necesidades de la hija mayor alimentista, considerando la carga familiar adicional y las posibilidades económicas del demandado, resulta razonable regular la pensión alimenticia en el monto de trescientos treinta soles de los ingresos que percibe el demandado, más aún porque las necesidades de su hija mayor de edad deben ser cubiertas, de acuerdo al estado de necesidad en el que se encuentra el alimentista y las posibilidades económicas del padre. Por lo que los ***padres***, en consecuencia, están en la obligación de ***esforzarse*** cada vez más para poder cumplir con la manutención de sus hijos en forma equitativa, conforme lo exigen los artículos 424° y 473°, que regulan los alimentos en mayores de edad.

DUODÉCIMO: Finalmente, mediante Ley N.° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (Consejo Ejecutivo del Poder Judicial), asimismo mediante Decreto Supremo n.° 002-2007-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa Juzgada.

III.- F A L L O:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, la señora Juez (SN) del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Carmen Alto,

RESUELVE:

- **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por don **(…)** contra don **(…)**, sobre **PRESTACION DE ALIMENTOS;** en consecuencia, **DISPONGO**: Que el obligado cumpla con acudir a su hija alimentista mayor de edad, con el monto de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00);** de los ingresos que percibe el demandado, pensión de alimentos que tiene vigencia desde la fecha de notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado **(…)**, que, ante el endeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarías establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos. Una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia; **NOTIFÍQUESE.**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00044-2024-0-0501-JP-FC-05
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (…)
ESPECIALISTA : (…)
DEMANDADO : (…)
DEMANDANTE : (…)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 12
Ayacucho, 19 de junio de 2024.

ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto por (…), contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024 emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Comisaria Carmen Alto.

ANTECEDENTES:

De la demanda y su pretensión:

La hija mayor de edad (…) demandó a su padre, don (…), 500.00 soles de pensión alimentaria, debido a que cursa estudios superiores en la Facultad de Ciencias Sociales, especialidad de Trabajo Social, en la UNSCH, y no cuenta con el apoyo de su progenitor, quien labora como conductor con un ingreso aproximado de S/2,000.00.

Objeto de apelación:

SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024, que decide declarar FUNDADA en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por (…) contra su padre (…), sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; y, DISPONE que el obligado cumpla con acudir a su hija alimentista mayor de edad, con el monto de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00); de los ingresos que percibe el demandado, pensión de alimentos que tiene vigencia desde la fecha de notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno.

Fundamentos de la apelación:

El padre apelante impugna la referida sentencia, solicitando se "REVOQUE SENTENCIA" y se fije la pensión en la suma de S/200.00, sobre los fundamentos y agravios siguientes:

- Que, no se ha valorado adecuadamente sus posibilidades económicas, toda vez que solo fue notificado con la demanda y anexos a su celular, el cual le impidió conocer y hacer lectura de los documentos enviados, ya que su dispositivo no le permite tener acceso a dichos documentos. Lo que le impidió poner en conocimiento sobre la carga familiar que posee y el delicado estado de salud al ser diagnosticado con tuberculosis pulmonar, requiriendo un tratamiento de 6 meses. Además, le sorprende dicha demanda, ya que tiene una buena relación con su hija, a quien últimamente con mucho esfuerzo y préstamos de terceros le logró depositar la suma de S/2,000.00 para la compra de una laptop.

RAZONAMIENTO:

Consideraciones normativas:

1. La apelación tiene por objeto que, en efectividad del Principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega.

L*a apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto*, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, pues quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° de mencionado Código.

Por tanto, la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y ***no un juicio nuevo***.

2. En materia de alimentos, en el artículo 424° del Código Civil se establece que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. En este caso, corresponde demostrar el estado de necesidad del hijo, pues ya no se presume como para el caso del menor de edad; asimismo, se debe evaluar la capacidad económica del obligado.

<u>Análisis del caso concreto:</u>

3. En esencia, la cuestión problemática que plantea el padre apelante es el monto de la pensión alimentaria en función a su capacidad económica y estado de salud.

4. Y, evaluado los agravios que expresa, corresponde concluir que recurso de apelación formulado debe declararse INFUNDADA, por las razones siguientes:

4.1. Con relación a que, al no tener acceso al archivo adjunto de la demanda y sus anexos cuando le notificaron por wathsapp, no pudo presentar las pruebas sobre su enfermedad de tuberculosis y demás carga familiar, NO SE SOSTIENE. En primer lugar, porque consta a página 15 que se le llamó y contestó personalmente el 19 de enero de 2024, a las 3.56 pm y le indicó que estaba válidamente notificado, apersonándose recién el 12 de febrero de 2024, oportunidad en la que no hizo notar de ese hecho concreto. En segundo lugar, bien tuvo la oportunidad en segunda instancia de presentar las pruebas que indica, las cuales han sido admitida por este Despacho con Resolución N° 10 del 11 de junio de 2024.

5.1. Con relación a que su capacidad económica no es buena, debido a que está enfermo y no puede trabajar. SE SOSTIENE. En efecto, se verifica con carga familiar, sus dos hijos (…) y (…), de 18 y 19 años de edad, respectivamente, quienes vienen cursando sus estudios universitarios en la ciudad de Lima.

Su hijo (…) cursa estudios en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (páginas 37/38) en la carrera de DERECHO (modalidad presencial); y, su hijo (…) cursa estudios en la misma universidad, en la carrera de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Y, si bien ha dicho que ellos estudios en esa universidad particular con la Beca 18 y cada quien trabaja; sin embargo, no lo ha probado mínimamente.

A falta de prueba, es de entender que el padre apelante viene asumiendo con mayores recursos para sus dos hijos en Lima, pues se trata de una universidad particular, donde se debe cubrir la pensión, alimentación pasajes, entre otros. Por lo mismo, en atención al derecho de igualdad que rige para los tres hijos, los 300 SOLES fijados para su hija, hoy demandante, resulta ser mínima, comparativamente con sus hermanos.

5.2. Ahora bien, con relación a su estado de salud, si bien se tiene del Certificado Médico (página 40) en el que se le diagnostica ***tuberculosis pulmonar***, con un tratamiento de 6 meses; este certificado no es suficiente para afirmar que el padre apelante, con 51 años de edad, esté

5.3. incapacitado para trabajar, asimismo, es de anotar que su tratamiento solo fue por 6 meses, sin que haya aportado pruebas de que no ha mostrado mejoría, entre otros.

5.4. Los 300 soles fijados como pensión alimentaria, solo representa 10 soles por día. De otro lado, se debe tener en cuenta que los alimentos que le brinda a su hija se funda en el principio de solidaridad, de modo que, más adelante, le corresponderá a su hija, asistirlo cuando sea adulto mayor.

En consecuencia, esta instancia jurisdiccional, en ejercicio de las facultades constitucionales para prestar el servicio de justicia,

DECIDE:

1. **DECLARAR INFUNDADA** el recurso de apelación interpuesto por (…), contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024; en consecuencia:

> **CONFIRMAR** la SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024, que decide declarar **FUNDADA** en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por don (…) contra don (…), sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; y, DISPONE que el obligado cumpla con acudir a su hija alimentista mayor de edad, con el monto de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00);** de los ingresos que percibe el demandado, pensión de alimentos que tiene vigencia desde la fecha de notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Con lo demás que contiene.

2. **DEVUÉLVASE** en el día y bajo responsabilidad el presente al Juzgado de origen a fin de no perjudicar a los justiciables en sus requerimientos en la etapa de ejecución (según corresponda). Asimismo, se **ORDENA** que una vez retornen las cédulas de notificación de la presente resolución, estas serán remitidas inmediatamente por el asistente judicial, con la debida nota de atención.

3. **NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales.

ANEXO 3. Representación de la definición. operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

		Postura de las partes	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las

	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.	**EXPOSITIVA**	**Introducción**	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido

		Postura de las partes	explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	**Motivación de los hechos**	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las

			máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	RESOLUTIVA	**Aplicación del Principio de Congruencia**	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le

			corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 4: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	**S E N T E N C I A** Resolución número: SEIS. Carmen Alto, 29 de enero del 2024. **VISTOS:** RESULTA de autos que de fojas ocho a once, don (…) , interpone demanda de alimentos, la misma que la dirige contra su progenitor (…): a fin de que le acuda con el monto de S/. 500.00 soles mensuales a su favor, bajo los siguientes fundamentos fácticos.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple** 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los					X					10

	FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: a) La demandante (…) en condición de hija soltera mayor de edad del demandado (…), interpone demanda de alimentos a su favor, debido a que en la actualidad está cursando estudios superiores en la Facultad de Ciencias Sociales, especialidad de Trabajo Social y no cuenta con el apoyo de su progenitor. b) La demandante señala que las necesidades urgentes e impostergables que han de ser cubiertas mediante su demanda, son las concernientes a comestibles, habitación, vestido, educación y asistencia médica. Asimismo, conforme a la demanda presentada por su persona, manifiesta que no percibe ningún tipo de ingreso económico porque no trabaja y se dedica exclusivamente a estudiar en la Universidad; también indica que vive sola y recibe únicamente el apoyo de su madre. c) En cuanto a la capacidad económica del demandado, se tiene que éste labora como conductor, por lo que el monto aproximado de sus ingresos mensuales asciende a la suma de dos mil soles (S/. 2,000.00). d) El demandante ampara su pretensión en los artículos 424° y 473° del Código Civil.	casos que hubiera en el proceso). **Si cumple** 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										
	ACTOS PROCESALES DE LA SUSTANCIACIÓN DE LA CAUSA:	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple** 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple** 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**					X					

Postura de las partes	Calificada positivamente la demanda se ha emitido el auto admisorio a fojas 11-13; a fojas 17 y siguientes, corre el acta de la audiencia única, acto procesal en el cual se ha declarado rebelde al demandado, se ha saneado el proceso, no se ha promovido el acuerdo conciliatorio debido a la inconcurrencia del demandado; se han fijado los puntos controvertidos; se han admitido y actuado los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante; quedando expedita la causa para emitir sentencia.	4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Fuente: Expediente N° **00044-2024-0-0501-JP-FC-05**

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia - Pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	**Y CONSIDERANDO:** ***De la carga probatoria*** **PRIMERO:** La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustantivos de las partes y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. Por otro lado, la sentencia es la decisión judicial definitiva que emite el juzgador como producto de la valoración conjunta de las pruebas y el análisis lógico – jurídico de los hechos expuestos por las partes al ejercitar su derecho de acción o contradicción. En este orden de fundamentos debe tenerse presente las siguientes regulaciones de orden procesal: 1) Conforme al artículo 196° del Código Adjetivo Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple** 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).**Si**										

	hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; y 2) Según numeral 198° del citado cuerpo legal, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, crear convicción en el juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. ***Delimitación del petitorio y de las materias controvertidas*** **SEGUNDO:** El punto central de la presente controversia radica en establecer si con base a los hechos narrados en la demanda, corresponde fijar pensión alimentaria ascendiente al monto de S/. 500.00 soles mensuales, de los ingresos que percibe el demandado; con tal propósito deberá verificarse: **a)** Si la alimentista mayor de edad (…) cursa estudios superiores satisfactorios; **b)** La capacidad económica del demandado (…), para asistir con la pensión alimentaria solicitada; **c)** Determinar si el demandado cuenta con carga familiar adicional respecto a la alimentista mayor de edad. ***De la normatividad que regula el Derecho de Alimentos de mayores de edad*** **TERCERO:** De conformidad a lo prescrito en	**cumple.** 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si**					X					20

	el artículo cuarto del Título Preliminar del Código Procesal Civil, es menester establecer inicialmente la relación material entre las partes, la cual se encuentra demostrada en autos, conforme al Acta de Nacimiento de la hija mayor de edad que obra a fojas tres, con lo que se acredita la legitimidad e interés para obrar del demandante, requisito sine qua non para promover el proceso en observancia conforme a Ley. En cuanto a la **subsistencia de la obligación alimentaria**, el **artículo 424° del Código Civil** señala que: "Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas." Concordante con el artículo 473° del Código Civil, el cual manifiesta: "El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas (…)". **CUARTO:** La Carta Internacional de Derechos Humanos está integrada por instrumentos internacionales vinculatorios, como es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y de dos pactos: el de Derechos Civiles y Políticos y el de Derechos	**cumple.**										
Motivación del derecho		1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple** 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple** 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la					X					

	Económicos, Sociales y Culturales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25° Y 11°, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre. El artículo 10° del citado Pacto de Derechos Económicos, establece también que se deben tomar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los derechos económicos y sociales de todo ser humano, como en este caso el cumplimiento de las obligaciones alimentarias o de subsistencia. **QUINTO:** La doctrina ha definido el derecho de alimentos *como aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir […] plenamente. Así pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica*[4]. **SEXTO:** Los derechos y deberes paternos filiales están regulados por el Código Civil, así en su artículo 472º, establece: *"Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de*	legalidad).**Si cumple** 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**										

[4] TORTOLERO DE SALAZAR, Flor, *El derecho alimentario del menor,* Ed. Vadell Hermanos Editores, Caracas, Venezuela, 1995, pág. 17.

	la familia. Entonces la normatividad glosada señala el contenido de los aspectos que comprende el derecho alimentario. ***Análisis de la Controversia: Si la alimentista mayor de edad, cursa estudios satisfactorios exitosos:*** **<u>SÉPTIMO:</u>**A fojas 03, corre el documento nacional de identidad de la alimentista mayor de edad (…), nacido el 28 de junio del 1999, contando a la fecha con 24 años de edad; quien a la fecha cursa estudios de en el Escuela de Formación profesional de Trabajo Social, en la Universidad Nacional "San Cristóbal de Huamanga", serie 200-I , conforme obra en la constancia de fojas de fojas 04, y el record académico a fojas 05, en el que se aprecia que **cursa estudios satisfactorios, con notas aprobatorias en cada materia**; Teniendo que afrontar gastos de matrícula, copias materiales de estudios, pasajes, internet, libros y entre otros; siendo obligación de sus progenitores apoyarla alimentariamente. ***Del cumplimiento de la obligación alimentaria por parte de la progenitora demandante*** **<u>OCTAVO:</u>** Del escrito de demanda, la misma que constituye declaración asimilada al estar a											

	lo previsto por el artículo 221° del Código Procesal Civil[5]. Por ende, queda determinado para los fines de este proceso que la hija alimentista, de 24 años de edad, se encuentra integrado a la familia materna, debido a que es ella quien viene afrontando los gastos de estudio y manutención en lo que le corresponde, tanto más si se tiene en cuenta que el accionado (…) no cumple con sus deberes parentales. Siendo ello así, la acreedora alimentaria requiere del apoyo de su progenitor para continuar con éxito sus estudios superiores y sea un exitoso profesional, debiendo para ello contar con el apoyo del demandado. ***De la capacidad económica del obligado para acudir con los alimentos a favor de la acreedora alimentaria:*** **<u>NOVENO:</u>** En este proceso es preciso establecer que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria esté en condiciones de suministrarlos; toda vez que, se entiende que el obligado si bien tiene el deber de acudir a las personas que tengan derecho, dicha obligación debe											

[5]**Artículo 221.- Declaración asimilada.-** Las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa.

	cumplirse dentro de sus posibilidades económicas y sin llegar al sacrificio de su propia existencia. Ahora bien, se tiene que el demandado (…) se dedica a ser conductor, por lo que el monto aproximado de sus ingresos mensuales asciende a la suma de mil ochocientos soles (S/. 2,000.00). Al respecto si bien estos hechos no han sido corroborados con medio probatorio, **por la rebeldía del demandado**, sin embargo para los efectos de regular el monto de la pensión alimenticia no es de rigor determinar con certeza el monto de los ingresos del obligado alimentario[6], por lo que para los fines de establecer el quantum de la pensión alimenticia que le correspondería al alimentista mayor de edad, se debe considerar un monto prudencial y razonable que satisfaga sus necesidades, especialmente las de estudio. ***De las obligaciones económicas del Demandado*** **<u>DÉCIMO:</u>** Otro aspecto que debe tenerse en cuenta para determinar si el obligado alimentario se encuentra en posibilidades para otorgar la pensión alimenticia solicitada, es											

[6]**El segundo párrafo del Artículo 482° del Código Civil establece:**

"(…)

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

	establecer las obligaciones y deberes familiares a las que se encuentra sometido independientemente de la obligación alimenticia sub materia, siendo que en el caso de autos, conforme a la demanda de Alimentos, **el demandado cuenta con carga adicional** respecto a la alimentista mayor de edad, pues a la fecha tiene dos hijos de 19 y 16 años aproximadamente, de quienes desconoce su nombre completo. **DÉCIMO PRIMERO**: Atendiendo a las necesidades de la hija mayor alimentista, considerando la carga familiar adicional y las posibilidades económicas del demandado, resulta razonable regular la pensión alimenticia en el monto de trescientos treinta soles de los ingresos que percibe el demandado, más aún porque las necesidades de su hija mayor de edad deben ser cubiertas, de acuerdo al estado de necesidad en el que se encuentra el alimentista y las posibilidades económicas del padre. Por lo que los ***padres***, en consecuencia, están en la obligación de ***esforzarse*** cada vez más para poder cumplir con la manutención de sus hijos en forma equitativa, conforme lo exigen los artículos 424° y 473°, que regulan los alimentos en mayores de edad. **DUODÉCIMO:** Finalmente, mediante Ley N.° 28970 se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial (Consejo											

	Ejecutivo del Poder Judicial), asimismo mediante Decreto Supremo n.° 002-2007-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, por lo que en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley, registro en donde serán inscritas aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa Juzgada.											

Fuente: Expediente N° **00044-2024-0-0501-JP-FC-05**

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

.

Anexo 5.3: Parte resolutiva de la primera sentencia - Pensión alimenticia

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	**III.- <u>F A L L O:</u>** Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y administrando Justicia a nombre de la Nación, la señora Juez (SN) del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Carmen Alto, **RESUELVE:** • **DECLARANDO FUNDADA en parte** la demanda sobre **PRESTACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por don **(…)** contra don **(…)**, sobre **PRESTACION DE ALIMENTOS;** en consecuencia, **DISPONGO**: Que el obligado cumpla con acudir a su hija alimentista mayor de edad, con el monto de **TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00);** de los ingresos que percibe el demandado, pensión de alimentos que tiene vigencia desde la fecha de notificación con la demanda y genera intereses	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple.** 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple.** 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple.** 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y					**X**					

	legales por su no pago oportuno. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado **(…)**, que, ante el endeudamiento de tres cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarías establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un período de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Sin costas ni costos. Una vez consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia; **NOTIFÍQUESE.**	considerativa respectivamente. **Si cumple.** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**										**10**
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple.** 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple.** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple.** 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de					**X**					

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**											

Fuente: Expediente N° **00044-2024-0-0501-JP-FC-05**

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Parte expositiva de la segunda sentencia - Pensión alimenticia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00044-2024-0-0501-JP-FC-05 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : (…) ESPECIALISTA : (…) DEMANDADO : (…) DEMANDANTE : (…) **SENTENCIA DE VISTA** **Resolución Nro. 12** Ayacucho, 19 de junio de 2024. **ASUNTO:** Recurso de apelación interpuesto por (…), contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024 emitida por el Quinto Juzgado de Paz Letrado Comisaria Carmen Alto.	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.** 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple.** 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el											**10**

	ANTECEDENTES: **De la demanda y su pretensión:** La hija mayor de edad (…) demandó a su padre, don (…), 500.00 soles de pensión alimentaria, debido a que cursa estudios superiores en la Facultad de Ciencias Sociales, especialidad de Trabajo Social, en la UNSCH, y no cuenta con el apoyo de su progenitor, quien labora como conductor con un ingreso aproximado de S/2,000.00. **Objeto de apelación:** SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024, que decide declarar FUNDADA en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por (…) contra su padre (…), sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; y, DISPONE que el obligado cumpla con acudir a su hija alimentista mayor de edad, con el monto de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00); de los ingresos que percibe el demandado, pensión de alimentos que tiene vigencia desde la fecha de notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. **Fundamentos de la apelación:** El padre apelante impugna la referida sentencia, solicitando se "REVOQUE SENTENCIA" y se fije la pensión en la suma de S/200.00, sobre los fundamentos y agravios siguientes:	proceso). **Si cumple.** 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**										
		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple.** 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple.**					X					

Postura de las partes	• Que, no se ha valorado adecuadamente sus posibilidades económicas, toda vez que solo fue notificado con la demanda y anexos a su celular, el cual le impidió conocer y hacer lectura de los documentos enviados, ya que su dispositivo no le permite tener acceso a dichos documentos. Lo que le impidió poner en conocimiento sobre la carga familiar que posee y el delicado estado de salud al ser diagnosticado con tuberculosis pulmonar, requiriendo un tratamiento de 6 meses. Además, le sorprende dicha demanda, ya que tiene una buena relación con su hija, a quien últimamente con mucho esfuerzo y préstamos de terceros le logró depositar la suma de S/2,000.00 para la compra de una laptop.	3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **Si cumple.** 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple.** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**										

Fuente: Expediente N° **00044-2024-0-0501-JP-FC-05**

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	RAZONAMIENTO: Consideraciones normativas: 1. La apelación tiene por objeto que, en efectividad del Principio de la Doble Instancia, el órgano de instancia superior examine si la resolución apelada causa agravio a quien lo alega. La apelación no puede fundarse en el simple desacuerdo con lo resuelto, conforme así se interpreta de los artículos 364° y 366° del Código Procesal Civil, pues quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria. En este sentido, debe tenerse en cuenta que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos según prevé el artículo 196° de mencionado Código.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).**Si cumple.** 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los										

	Por tanto, la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite, sino que representa una revisión. Así es, la apelación supone un examen de los resultados de la instancia y no un juicio nuevo. 2. En materia de alimentos, en el artículo 424° del Código Civil se establece que subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de 18 años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad. En este caso, corresponde demostrar el estado de necesidad del hijo, pues ya no se presume como para el caso del menor de edad; asimismo, se debe evaluar la capacidad económica del obligado. Análisis del caso concreto: 3. En esencia, la cuestión problemática que plantea el padre apelante es el monto de la pensión alimentaria en función a su capacidad económica y estado de salud. 4. Y, evaluado los agravios que expresa, corresponde concluir que recurso de apelación formulado debe declararse INFUNDADA, por las razones siguientes: 4.1. Con relación a que, al no tener acceso al archivo adjunto de la demanda y sus anexos cuando le notificaron por wathsapp, no pudo presentar las pruebas sobre su enfermedad de tuberculosis y demás carga familiar, NO SE SOSTIENE. En primer lugar, porque consta a página 15 que se le llamó y contestó personalmente el 19 de enero de 2024, a las 3.56 pm y le indicó que estaba válidamente notificado, apersonándose recién el 12 de febrero de 2024,	requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.** 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.** 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.** 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si**					X					20

	oportunidad en la que no hizo notar de ese hecho concreto. En segundo lugar, bien tuvo la oportunidad en segunda instancia de presentar las pruebas que indica, las cuales han sido admitida por este Despacho con Resolución N° 10 del 11 de junio de 2024.	**cumple**										
Motivación del derecho	5.1. Con relación a que su capacidad económica no es buena, debido a que está enfermo y no puede trabajar. SE SOSTIENE. En efecto, se verifica con carga familiar, sus dos hijos (…) y (…), de 18 y 19 años de edad, respectivamente, quienes vienen cursando sus estudios universitarios en la ciudad de Lima. Su hijo (…) cursa estudios en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (páginas 37/38) en la carrera de DERECHO (modalidad presencial); y, su hijo (…) cursa estudios en la misma universidad, en la carrera de ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. Y, si bien ha dicho que ellos estudios en esa universidad particular con la Beca 18 y cada quien trabaja; sin embargo, no lo ha probado mínimamente. A falta de prueba, es de entender que el padre apelante viene asumiendo con mayores recursos para sus dos hijos en Lima, pues se trata de una universidad particular, donde se debe cubrir la pensión, alimentación pasajes, entre otros. Por lo mismo, en atención al derecho de igualdad que rige para los tres hijos, los 300 SOLES fijados para su hija, hoy demandante, resulta ser mínima, comparativamente con sus hermanos. 5.2. Ahora bien, con relación a su estado de salud, si bien se tiene del Certificado Médico (página 40) en el que se le diagnostica tuberculosis pulmonar, con un tratamiento de 6 meses; este certificado no es suficiente	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.** 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.** 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si**					**X**				

	para afirmar que el padre apelante, con 51 años de edad, esté incapacitado para trabajar, asimismo, es de anotar que su tratamiento solo fue por 6 meses, sin que haya aportado pruebas de que no ha mostrado mejoría, entre otros. 5.3. Los 300 soles fijados como pensión alimentaria, solo representa 10 soles por día. De otro lado, se debe tener en cuenta que los alimentos que le brinda a su hija se funda en el principio de solidaridad, de modo que, más adelante, le corresponderá a su hija, asistirlo cuando sea adulto mayor.	**cumple.** 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).**Si cumple.** 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**									

Fuente: Expediente N° **00044-2024-0-0501-JP-FC-05**

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutiva de la segunda sentencia - Pensión alimenticia

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	En consecuencia, esta instancia jurisdiccional, en ejercicio de las facultades constitucionales para prestar el servicio de justicia, **DECIDE:** 1. DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación interpuesto por (…), contra la SENTENCIA contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024; en consecuencia: CONFIRMAR la SENTENCIA, contenida en la Resolución N° 06 del 29 de enero de 2024, que decide declarar FUNDADA en parte la demanda sobre PRESTACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por don (…) contra don (…), sobre PRESTACION DE ALIMENTOS; y, DISPONE que el obligado cumpla con acudir a su hija alimentista mayor de edad, con el monto de TRESCIENTOS SOLES (S/. 300.00); de los ingresos que percibe el demandado, pensión de alimentos que tiene vigencia desde la fecha de	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple** 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones					X					

	notificación con la demanda y genera intereses legales por su no pago oportuno. Con lo demás que contiene. 2. DEVUÉLVASE en el día y bajo responsabilidad el presente al Juzgado de origen a fin de no perjudicar a los justiciables en sus requerimientos en la etapa de ejecución (según corresponda). Asimismo, se ORDENA que una vez retornen las cédulas de notificación de la presente resolución, estas serán remitidas inmediatamente por el asistente judicial, con la debida nota de atención. 3. NOTIFÍQUESE a los sujetos procesales.	introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple** 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**										10
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple** 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple** 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la					X					

		consulta. **Si cumple** 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple** 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**										

Fuente: Expediente N° **00044-2024-0-0501-JP-FC-05**

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutiva es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00044-2024-0-0501-JP-FC-05; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO. 2024:** declaro conocer las reglas que señala el Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. También declaro que se respeta los principios éticos de: 1) respeto y protección de los derechos de los intervinientes en la fuente documental (se protege los datos sensibles); 2) el principio de integridad y honestidad (que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación y 3) el principio de justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precaucione y límite de sesgos, así como el trato equitativo con todos los participantes, en lo que es aplicable. Entre otros, también declaro ser respetuoso de los derechos de autor, propiedad intelectual, para el cual se cita las normas APA. En señal de veracidad en calidad de declaración jurada procedo a firmar y estampar mi huella digital y documento de identidad. - Chimbote, noviembre del 2024.----------

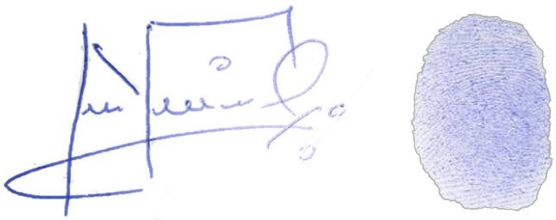

HUAYTALLA VÁSQUEZ, NÉSTOR
DNI. N°:
ORCID: 0000-0003-1733-0308
COD. ESTUDIANTE:
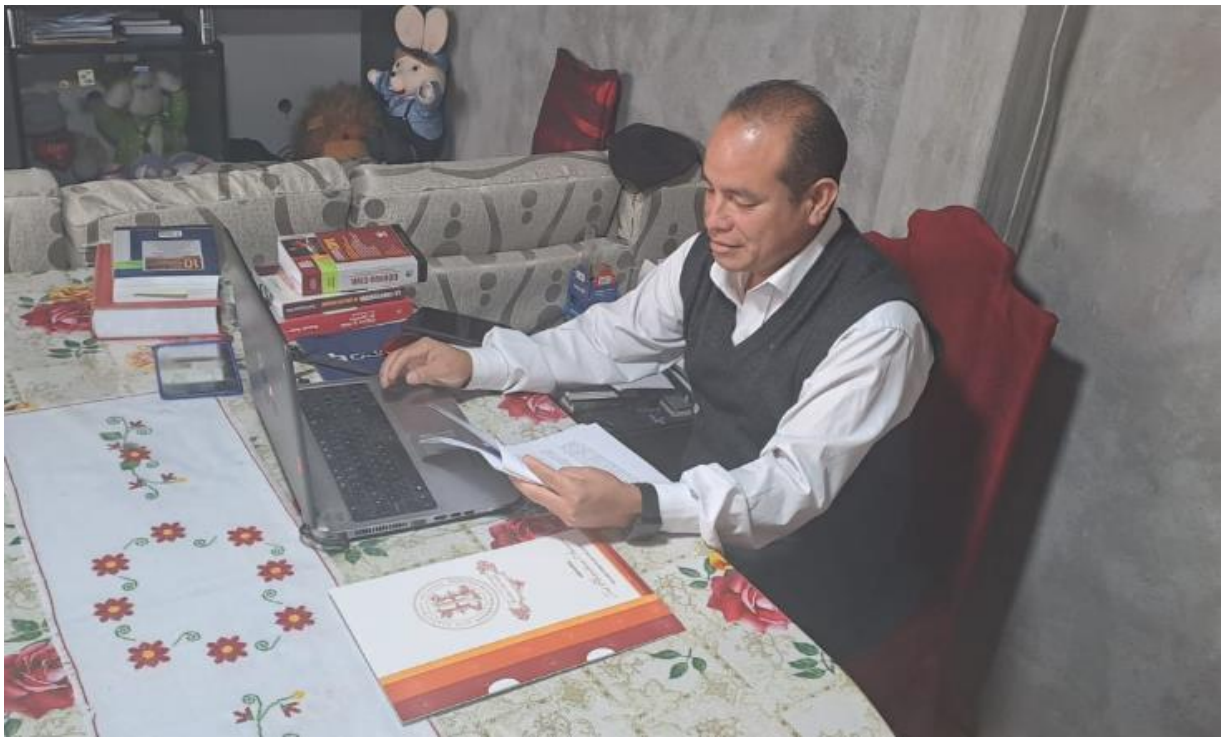
ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO